

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

1457 *Resolución de 15 de octubre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Instituto Geológico y Minero de España, ejercicio 2008.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de octubre de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Instituto Geológico y Minero de España, ejercicio 2008,

ACUERDA:

1. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas asume el contenido del citado informe.

Instar al Instituto Geológico y Minero de España a:

2. Establecer un sistema de evaluación del coste y del valor de los productos obtenidos en ejecución de los convenios de colaboración suscritos con terceros.

3. Subsanan las deficiencias en la contratación de personal para ajustarse a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

4. Subsanan las deficiencias e irregularidades en materia contractual ante la existencia de numerosos expedientes incompletos en las fases de adjudicación y ejecución.

5. Poner en práctica las recomendaciones planteadas por el Tribunal de Cuentas en el informe.

6. Establecer un sistema que le permita conocer con total precisión el coste de los proyectos de investigación a fin de concretar su correcta financiación por parte de terceros con los que celebre convenios y de conocer el valor de los trabajos resultantes de tales proyectos en orden a su activación.

7. Utilizar los anticipos de caja fija cuando concurren las circunstancias que lo aconsejen, limitando el sistema de pagos a justificar tan solo en los supuestos legalmente previstos.

8. Calcular la depreciación del inmovilizado material y las existencias de acuerdo con la normativa aplicable.

9. En materia de gastos de personal, establecer un sistema de control interno de nóminas, garantizar la selección de su personal con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y no realizar gastos que no respondan a obligaciones de esta materia.

10. En materia contractual, incluir en los pliegos de contratación medidas de fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2013.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.—La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Celia Alberto Pérez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, EJERCICIO 2008

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 25 de julio de 2013, el «Informe de Fiscalización del Instituto Geológico y Minero de España, Ejercicio 2008», y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- A) Antecedentes de la fiscalización.
- B) Descripción del Organismo fiscalizado.
- C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización.
- D) Tratamiento de alegaciones.

II. ANÁLISIS FINANCIERO.

- A) Opinión.
- B) Comentarios al Balance y a la cuenta de resultados.

III. INGRESOS.

- A) Ingresos Presupuestarios.
- B) Ingresos Comerciales.

IV. GASTOS.

- A) Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- B) Gastos de personal.
 - B.1.) Ingresos y nombramientos de personal.
 - B.2.) Gestión de las nóminas de retribuciones.
 - B.3.) Incentivos al rendimiento: productividad y gratificaciones.
 - B.4.) Anticipos de nóminas al personal.
 - B.5.) Gastos sociales.

C) Contratación.

- C.1.) Análisis de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de los diferentes tipos de contratos y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- C.2.) Análisis del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos.
- C.3.) Análisis de la ejecución de los contratos y de las incidencias producidas.

V. TESORERÍA.

- A) Gestión de Tesorería.
- B) Pagos a justificar y anticipos de caja fija.
 - B.1.) Pagos a justificar.
 - B.2.) Anticipos de caja fija.

VI. INMOVILIZADO.

- A) Inmovilizado inmaterial.
- B) Inmovilizado material.

VII. EXISTENCIAS.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|--------|--|
| AGE | Administración General del Estado. |
| BBVA | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. |
| CECIR | Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. |
| DGTPF | Dirección General del Tesoro y Política Financiera. |
| DOUE | Diario Oficial de la Unión Europea. |
| IGAE | Intervención General de la Administración del Estado. |
| IGME | Instituto Geológico y Minero de España. |
| LCSP | Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. |
| LGP | Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. |
| MEC | Ministerio de Educación y Ciencia. |
| MICINN | Ministerio de Ciencia e Innovación. |
| OO.II | Organismos Internacionales. |
| OPIs | Organismos Públicos de Investigación. |
| PCAP | Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. |
| RGLCAP | Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. |
| RPT | Relación de Puestos de Trabajo. |
| SSEE | Servicios Especiales. |
| TRLCAP | Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000. |

I. INTRODUCCIÓN

A) Antecedentes de la fiscalización

La presente fiscalización consta en el Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2010, aprobado por Acuerdo del Pleno del 28 de enero de 2010. La fiscalización se realiza a iniciativa del propio Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1988, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Las Directrices Técnicas que han regido la fiscalización fueron establecidas mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2011.

B) Descripción del Organismo fiscalizado

Naturaleza y régimen jurídico

El Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME), creado en 1849, es un Organismo Público de Investigación, en virtud de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El Instituto es un Organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En la actualidad, está adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad. No obstante, en el periodo fiscalizado, año 2008, estuvo adscrito en un primer momento al Ministerio de Educación y Ciencia (en adelante MEC) y posteriormente, como consecuencia de la reestructuración de los departamentos ministeriales, al Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante MICINN), a través de la Secretaría de Estado de Investigación.

El IGME tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar y, dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en su Estatuto, salvo la potestad expropiatoria.

Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 1134/2007, de 31 de agosto, y 718/2010, de 28 de mayo.

El artículo 2 del Estatuto establece el régimen jurídico del IGME, diciendo que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (que para el periodo fiscalizados hay que entender sustituido a partir del 30 de abril de 2008 por la Ley 30/2007, de 30 de abril de Contratos del Sector Público); por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; por el propio Estatuto y, en general, por las normas que desarrollan las disposiciones citadas y por aquellas otras que resulten de aplicación.

Funciones

Las funciones del IGME son las siguientes:

- a) El estudio, investigación, análisis y reconocimientos en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructura de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico científica y el asesoramiento a las Administraciones Públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.

e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el apartado anterior, el IGME lleva a cabo las siguientes actividades:

a) Estudiar el terreno continental, insular y el fondo marino en cuanto sea necesario para el conocimiento del medio geológico e hidrogeológico en sus múltiples vertientes, tales como sus recursos, los procesos naturales, la vulnerabilidad de la actividad humana y sus implicaciones medioambientales, entre otras, así como realizar las correspondientes observaciones, controles e inventarios.

b) Elaborar y publicar la Cartografía Geológica Nacional, así como las cartografías temáticas para los programas y planes nacionales, las obras de infraestructura y la ordenación del territorio, y para otros fines dentro del ámbito de actividad del IGME.

c) Formular y desarrollar actividades en el campo de la hidrogeología tendentes al mejor conocimiento, protección y uso racional de los acuíferos y las aguas subterráneas, teniendo en cuenta su función geológica y ambiental.

d) Investigar, desarrollar y aplicar técnicas de análisis, evaluación y protección contra la contaminación y de restauración de terrenos y acuíferos contaminados, y de uso del terreno como depósito de residuos.

e) Realizar estudios y proyectos conducentes al establecimiento de criterios que sirvan de base para la elaboración de normativas ambientales preventivas y correctoras, así como realizar el control y seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras en lo que haga referencia al terreno y al agua subterránea.

f) Estudiar los riesgos por procesos geológicos, así como su previsión, prevención y mitigación.

g) Estudiar y realizar inventarios y evaluar los recursos geológicos y minerales considerados como un recurso y un patrimonio no renovable, para propiciar su uso ordenado y compatible con su entorno natural.

h) Efectuar los análisis y ensayos en su unidad de laboratorios para el desarrollo de las actividades propias del organismo, así como los que le sean solicitados y en las condiciones que se establezcan en cada caso.

i) Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del IGME, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de investigación, formación y desarrollo, proponiendo la correspondiente política de investigación del Ministerio, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en las materias de competencia del Instituto.

j) Actuar como Centro Nacional de información y documentación en Ciencias y Tecnologías de la Tierra, fomentando la existencia a nivel estatal y en relación con las Comunidades Autónomas y Entidades locales, de bases de datos, fondos documentales y sistemas de gestión y tratamiento de la información.

k) Elaborar y ejecutar los estudios, dictámenes, reconocimientos e informes técnicos solicitados por las Administraciones públicas y las personas físicas y jurídicas, en cumplimiento de norma o acuerdo suscrito al amparo de la normativa vigente, dentro de las áreas de conocimiento del Instituto.

l) Colaborar y prestar asesoramiento técnico a los órganos y organismos públicos de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y a otras entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas y estudios específicos, en el campo de actividad del IGME, así como fomentar la existencia y operatividad de canales y sistemas de información adecuados.

m) Representar a la Administración General del Estado en los aspectos relacionados con las actividades del IGME en coordinación con la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y, en su caso, con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ante los organismos de la Unión Europea y foros internacionales de investigación, desarrollo e información, y en las relaciones con los institutos geológicos de otros países.

n) Firmar acuerdos de transferencia de tecnología y formación relacionados con los trabajos del IGME, así como, en su caso, patentar los resultados obtenidos.

o) Proponer la creación y participación del organismo en fundaciones, sociedades mercantiles y otras iniciativas técnico-empresariales que sean necesarias y de interés para el cumplimiento de sus fines y encomiendas, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 13/1986.

p) Coordinar y cooperar en los programas de investigación internacionales a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Organización

Los órganos de gobierno del IGME son:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Comité de Dirección.
- c) El Presidente, que lo será también de su Consejo Rector, cargo que recae en el Secretario de Estado de Investigación.
- d) El Director, que actuará como Vicepresidente del Consejo Rector.

Para el funcionamiento de su organización, cuenta con los siguientes órganos de gestión con nivel orgánico de subdirección general, dependientes del Director del IGME:

- a) Secretaría General.
- b) Departamento de Investigación en Recursos Geológicos.
- c) Departamento de Investigación y Prospectiva Geocientífica.
- d) Departamento de Infraestructura Geocientífica y Servicios.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 18 de su Estatuto, se adscribe al IGME la Comisión Nacional de Geología, que es un órgano colegiado interministerial, cuyo Presidente es el Director General del IGME y cuya composición y funcionamiento se regulan en la Orden 487/2003, de 28 de febrero, por la que se crea la misma. En el artículo 1 de la citada orden se señala que las finalidades de la Comisión son: promover, impulsar y apoyar la coordinación de las investigaciones, estudios y cartografías geológicas y geotemáticas; realizar la validación científica de la cartografía geológica y geotemática nacional; servir de nexo de unión entre las organizaciones internacionales y la comunidad científica española en materia de Ciencias de la Tierra; representar a España en las reuniones y foros internacionales celebrados en el ámbito de las Ciencias Geológicas; y ejercer cuantas actividades se relacionen con el fomento, orientación y divulgación científica de las Ciencias Geológicas en España.

Entre las actividades desarrolladas por el IGME en el ejercicio 2008 se encontraban algunas relacionadas con el «Año Internacional del Planeta Tierra», proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión plenaria de 22 de diciembre de 2005 para el periodo 2007-2009 y con el objetivo de promover el desarrollo sostenible de la sociedad por medio del conocimiento y conservación del planeta. El IGME, a través de la Comisión citada en el párrafo anterior y de la Comisión Española de la UNESCO fueron los promotores en España de esta iniciativa internacional.

Magnitudes económicas

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, el IGME aparece como responsable del Programa Presupuestario 467F Investigación geológico-minera y medioambiental, de la Sección 18 (Ministerio de Educación y Ciencia), Servicio 206. Su presupuesto inicial ascendió a 40.093,50 miles de €, alcanzando las obligaciones reconocidas la cifra de 36.819 miles de €. Respecto de sus ingresos, desde 2005 hasta 2008, su cuantía se ha incrementado en un 2 %. Se constata un progresivo aumento de los ingresos exteriores en torno al 25 %, destacándose aquellos que proceden de contratos, convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, y los que tienen su origen en subvenciones obtenidas en convocatorias públicas, principalmente del MEC.

C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

Las presentes actuaciones se han programado como una fiscalización de regularidad, en la que se ha buscado conseguir los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometido el Organismo.
- Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados.

— Comprobar la adecuación de los estados contables del IGME a los principios y criterios contables de aplicación al mismo, con el fin de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.

— Verificar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en esta norma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Alcance

El periodo objeto de fiscalización comprende el ejercicio económico 2008, sin perjuicio de que se analicen hechos anteriores y posteriores al periodo fiscalizado si fuere necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Limitaciones

— A pesar de solicitud expresa, el Organismo no ha remitido la documentación acreditativa del coste que le supuso ejecutar la encomienda de gestión que le fue encargada por el Ministerio de Medio Ambiente, por un valor total de 5 millones de euros (de los que 3 se generaron durante el ejercicio fiscalizado), lo que ha impedido verificar si dicha ejecución supuso un coste o un beneficio para el IGME. Por otra parte se pagaron ciertos complementos de productividad a personal del IGME por los trabajos realizados en ejecución de la encomienda y la ausencia de documentación referida impide conocer si estos pagos estaban justificados. (Apartados III A) y IV B.3).

— El IGME no ha podido justificar cuales han sido los gastos realizados en cada proyecto de investigación realizado en ejecución de convenios celebrados con otros entes públicos, por tanto, no ha podido comprobarse si en los mismos han existido pérdidas para el IGME o en cambio un exceso indebido de financiación. (Apartados III A) y IV B.3).

— No se ha aportado a este Tribunal diversa documentación de los contratos números 1 a 10 y 12 del Anexo 2, lo que ha dificultado el análisis completo la actividad contractual (Apartado IV C).

D) Tratamiento de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas se dio trámite de alegaciones a los responsables del sector público fiscalizado y a quienes lo habían sido durante el periodo a que se extiende la fiscalización.

Solamente presentó alegaciones el Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad; habiendo sido las mismas objeto de tratamiento.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

Las cuentas anuales del ejercicio 2008 fueron aprobadas por el órgano competente y rendidas al Tribunal de Cuentas el 2 de octubre de 2009, incumpliendo en 32 días el plazo establecido en el artículo 139 de la LGP, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 26 de enero de 2010. Las cuentas anuales del IGME fueron preparadas a partir de los registros contables de la entidad y presentadas y auditadas por la IGAE en virtud de lo establecido en el artículo 168 de la LGP. Los estados financieros del ejercicio 2008 figuran en los Anexos 4 (Balance), 5 (Cuenta de Resultados), 6 (Estado Liquidación del Presupuesto de Gastos), 7 (Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos), 8 (Resultado Presupuestario) y 9 (Resultado de Operaciones Comerciales).

A) Opinión

En opinión de este Tribunal las cuentas anuales del IGME correspondientes al ejercicio 2008 representan, salvo por las salvedades detalladas en los apartados anteriores de este informe, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, y del resultado de sus operaciones, y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las normas y principios contables que son de aplicación.

B) Comentarios al Balance y a la cuenta de resultados

El activo y el pasivo del IGME en 2008 ascendieron a 67.503 miles de €. El inmovilizado sumó 54.420 miles de €, importe que supone el 81 % del total del activo, y que se analiza en el apartado VI de este informe. Por otra parte, las existencias alcanzaron 1.120 miles de €, lo que representa el 2 %, y se analizan en el apartado VII de este informe. La tesorería sumó 7.521 miles de €, que supone el 11 % del total del activo, y se analiza en el apartado V de este informe. Los deudores y acreedores, que sumaron 4.071 y 5.616 miles de €, respectivamente, así como el patrimonio fueron analizados en el análisis de la cuenta general sin que las incidencias detectadas hicieran necesario su análisis individualizado.

En relación a la cuenta de resultados, el IGME presentó en 2008 un resultado económico-patrimonial positivo que ascendió a 5.355 miles de €. El análisis de los ingresos y de los gastos se realiza en los apartados III y IV del presente informe.

III. INGRESOS

El IGME reconoció ingresos en el ejercicio fiscalizado por valor de 39.555 miles de euros. Los ingresos presupuestarios tuvieron un importe de 38.186 miles de euros y los comerciales de 1.293 miles de euros.

A) Ingresos Presupuestarios

El IGME establece las previsiones de ingresos en su Presupuesto en función de las subvenciones y transferencias que prevé recibir, incrementando los restantes ingresos en función del IPC de cada ejercicio.

El incremento de las previsiones definitivas del 2008 respecto del ejercicio anterior fue del 10,49 % mientras que los derechos reconocidos netos aumentaron un 9,75 %.

En el ejercicio 2008, las previsiones definitivas alcanzaron la cifra de 40.772.239 €. La cuantía de los derechos reconocidos netos fue de 38.186.560,80 € quedando al finalizar el ejercicio derechos pendientes de cobro por importe de 2.305.196,32 €, lo que representa un 6 % de los derechos reconocidos netos.

En el cuadro siguiente se recoge la liquidación del Presupuesto de Ingresos por capítulos:

(euros)

| CAP. | PREVISIONES INICIALES | MODIFIC. | PREVISIONES DEFINITIVAS | DERECHOS REC. NETOS | DERECHOS PTES DE COBRO | % EJEC. |
|--------------|-----------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|--------------|
| 3 | 509.450,00 | | 509.450,00 | 25.122,17 | | 4,93 |
| 4 | 19.980.650,00 | | 19.980.650,00 | 19.814.814,00 | | 99,17 |
| 5 | 3.006.120,00 | 500.000,00 | 3.506.120,00 | 5.150,14 | | 0,15 |
| 6 | 202.130,00 | | 202.130,00 | 148.221,78 | | 73,33 |
| 7 | 16.290.390,00 | 178.739,00 | 16.469.129,00 | 18.116.052,18 | 2.305.196,32 | 110,00 |
| 8 | 104.760,00 | | 104.760,00 | 77.200,53 | | 73,69 |
| TOTAL | 40.093.500,00 | 678.739,00 | 40.772.239,00 | 38.186.560,80 | 2.305.196,32 | 93,66 |

Como se desprende del cuadro anterior, el porcentaje de ejecución del Presupuesto de Ingresos fue del 93,66 % correspondiendo a los Capítulos 4 (Transferencias Corrientes) y 7 (Transferencias de Capital), los mayores porcentajes de ejecución, 99,17 % y 110 % respectivamente, como consecuencia de las transferencias que recibió el IGME principalmente del MEC. El menor porcentaje de ejecución se obtuvo en el Capítulo 3 (Tasas, precios públicos y otros ingresos) en donde no se alcanzó el 5 % y en el Capítulo 5 (Ingresos Patrimoniales) en donde la ejecución fue del 0,15 %.

La suma de los ingresos por transferencias representó el 89,40 % de las previsiones definitivas y el 99,33 % de los derechos reconocidos netos.

Del resto de ingresos presupuestarios, destacan los procedentes de transferencias de otros entes administrativos diferentes del mencionado Ministerio (otros Ministerios, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales) que totalizaron 6.464 miles de euros. Debe señalarse que esas transferencias en realidad no tenían naturaleza de tales, pues respondían a la ejecución de convenios y encargos en los que el IGME recibía ingresos por la realización de una actividad, así que su naturaleza era la de operaciones comerciales.

Se ha dicho que las transferencias provenían de convenios y encargos. Pues bien, durante el periodo fiscalizado el IGME obtuvo ingresos procedentes de una encomienda de gestión realizada por el Ministerio de Medio Ambiente por un valor total de 5 millones de euros, de los que 3 se generaron durante el ejercicio. El resto de los ingresos procedieron de la ejecución de 26 convenios, recogidos en el Anexo 3 de este Informe.

La gestión de los convenios se realizó de la forma que se expone a continuación:

— El IGME elaboraba un proyecto técnico para realizar un trabajo o estudio en materia de competencia del Organismo, mediante la aprobación de un denominado Anexo I de la Circular del IGME 1/2005 de 25 de abril (revisada en 2007), que en su Punto 7 de refiere a la Tramitación de convenios de colaboración. El producto de dichos trabajos era susceptible de ser considerado como inmovilizado inmaterial.

A este respecto debe señalarse que a pesar de haber solicitado al Organismo la documentación utilizada para determinar el presupuesto de la actividad que iba a ser objeto de convenio, solamente en dos casos, los números 9 y 19 del Anexo 3 de este Informe, se ha aportado documentación que pueda considerarse aceptable, siendo la fecha de elaboración previa a la firma del respectivo convenio y los presupuestos coincidentes con los que figuran en los convenios. En los demás casos la documentación aportada es de fecha posterior a la celebración del convenio (números 3, 4, 5, 6, 14, 16, 18, 22, 24, 25, y 27) o no acredita que el proyecto se corresponda con el convenio con el que lo relaciona el IGME (números 12 y 17) o no coinciden los presupuestos de los trabajos que figuran en la documentación remitida como soporte y los que constan en los convenios (números 1, 2, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 20, 21 y 26).

— Posteriormente, el IGME celebraba un convenio con una entidad del sector público para la realización del estudio proyectado o en algún caso de varios estudios. En el convenio se determinaba que la actividad iba a ser financiada por ambos firmantes, adquiriendo ambos la propiedad intelectual del resultado del trabajo (a partes iguales en algunos casos, en proporción a la financiación en otros o pudiendo disponer ambos firmantes libremente de la información para su difusión). Los convenios establecían que quien realizaba materialmente la actividad era el IGME, limitándose la contraparte a entregar la cantidad prevista en el convenio al IGME y éste debía aplicar dicha cantidad así como la que correspondía a su parte de financiación.

— Es en la ejecución de los convenios donde se presentaban las mayores deficiencias, así:

Tras la firma del convenio, el IGME aprobaba unilateralmente un proyecto definitivo para llevarlo a cabo, mediante la aprobación del llamado Anexo III de la Circular 1/2005 antes citada. En este proyecto técnico se detallaba la actividad a realizar y el coste de la misma¹.

En el 96% de los convenios, el gasto previsto en los proyectos técnicos es distinto del coste previsto en el convenio, es decir, en el presupuesto del proyecto se determina, un coste del proyecto que no es el que figura en el convenio que ese proyecto debe ejecutar. Los casos en que se produce disminución del coste del proyecto respecto al convenio, conforme al Anexo 3, ascienden a 9 (números 1, 4, 5, 6, 10, 11, 19, 25 y 27). Sin embargo, en los supuestos en los que esta circunstancia ha implicado disminución del coste total del proyecto, es decir, en los que el IGME decidió unilateralmente que el coste del proyecto fuera inferior al estipulado en el convenio, el IGME ha percibido la totalidad de la financiación de la contraparte del convenio sin comunicarle la disminución de coste de la actividad y por tanto del valor del producto de la misma².

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

² Respecto a lo alegado se significa que al ser el Comité de Dirección (CODI) un órgano del IGME debió notificarse a la contraparte en el convenio el cambio unilateral de los proyectos después de la firma de los convenios. Por otra parte la alegación guarda silencio sobre los casos en los que el proyecto tenía un coste inferior al acordado en el convenio.

De la denominación de ciertos proyectos cabe la posibilidad de que varios proyectos se hayan realizado tanto en ejecución de un convenio como de la encomienda de gestión. Se solicitó expresamente al IGME la remisión de la documentación de ejecución de la encomienda de gestión (contratos suscritos, convenios, encomiendas), pero esta solicitud no fue cumplimentada, por lo que no ha podido comprobarse el citado extremo.

El IGME ha reconocido que no ha podido justificar los gastos realizados en cada proyecto y, por tanto, en cada convenio, ni los propios ni aquellos financiados por la contraparte convencional. Lo que ha implicado para el IGME la imposibilidad de activar los resultados de los trabajos, y conlleva el riesgo de que las otras partes en los convenios hayan activado los trabajos recibidos por un valor que pudiera resultar incorrecto así como impide conocer si el IGME ha recibido un exceso indebido de financiación o ha sufrido pérdidas en su actividad.

En conclusión, la gestión de los convenios de colaboración por parte del IGME implicó que se realizaron proyectos técnicos cuyo importe no estaba presupuestado y, por tanto, carecía de justificación su importe inicial. Varios de dichos proyectos sufrieron modificación en su importe antes de iniciarse la ejecución sin que se comunicase a la otra parte en el convenio dicha modificación, lo que supuso ingresos indebidos para el IGME y la eventual activación del producto de los trabajos por la contraparte por un valor incorrecto. Por último, el Organismo no determinó el coste final de cada proyecto lo que implicó que el resultado de los mismos no fuera activado³.

B) Ingresos Comerciales

El IGME reconoció durante el ejercicio 2008 unos ingresos comerciales por importe de 1.293 miles de euros. La mayor parte de estos ingresos procedieron de la venta de libros y documentación (143 miles de euros) y de la realización de estudios y trabajos y de análisis y ensayos de laboratorio (1.131 miles de euros).

Durante el periodo fiscalizado estuvo vigente la Resolución de 16 de mayo de 2001, del IGME, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en las prestaciones de servicios, entrega de bienes y realización de actividades propias del Organismo.

De la comprobación de una muestra de expedientes resultaron las deficiencias que se exponen a continuación:

— Del concepto «Documentación» (que en la Resolución de 16 de mayo se subdividía en Consultas de Bases de Datos y Reproducción de Documentación) se comprobaron dos ingresos, uno de «solicitud de hojas magnas digitalizadas» (por valor de 780 €) y otro de «solicitud de punto de agua» (por valor de 9.048 €).

Respecto de este último, el IGME ha manifestado que no puede tener tal naturaleza, pero no ha podido justificar a qué correspondía este ingreso. En el desglose proporcionado por el Organismo figura como tal, con fecha 16 de abril de 2008, la misma fecha que tiene la transferencia a favor del organismo realizada por Mina de Estaño de España, S.L, único soporte que han proporcionado del mencionado ingreso.

— De las dos facturas examinadas del concepto «Análisis y ensayos de laboratorio», no coinciden los precios de los trabajos realizados con los establecidos en la mencionada Resolución. El Organismo ha manifestado que se trataba de trabajos presupuestados expresamente, pero aun así el importe de uno de los conceptos de los cuatro por los que se factura en una de las facturas no coincide con el precio aplicado, siendo superior en 981,75 € [Factura 057/2008 a Magnesitas Navarras S.A, Análisis de Hierro (55 muestras) (AA)]⁴.

³ De lo alegado, concretamente de las referencias a que los diferentes documentos están archivados en diversas dependencias del IGME y de que el Organismo «podría determinar los gastos realizados en cada proyecto» se deduce que el IGME no calculó los gastos realizados en los proyectos, lo que era de todo punto imprescindible para determinar la cantidad que debía cobrar a cada contraparte en la ejecución de los convenios y al Ministerio de Medioambiente por la ejecución de la encomienda y para activar el resultado de los trabajos.

⁴ Lo alegado no ha sido acreditado documentalmente.

IV. GASTOS

A) Ejecución del Presupuesto de gastos

El IGME gestiona los créditos del programa presupuestario 467F Investigación geológico-minera y medioambiental. En el año 2008, en el momento de elaboración de los Presupuestos, estaba adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, sección 18, servicio 206.

En el cuadro siguiente se muestra un resumen por capítulos del estado de liquidación del Presupuesto de Gastos:

(euros)

| CAP. | CRÉDITO INICIAL | MODIF. DE CRÉDITO | CRÉDITO DEFINITIVO | OBL. RECONOCIDAS | % EJEC. | REMANENTE | OBL. PTES DE PAGO | % |
|--------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------|--------------|---------------------|---------------------|--------------|
| 1 | 18.420.310 | 178.739 | 18.599.049 | 16.571.079,11 | 89,1 | 2.027.969,89 | 327.228,34 | 1,97 |
| 2 | 4.991.780 | | 4.991.780 | 4.693.237,88 | 94 | 298.542,12 | 670.415,13 | 14,29 |
| 4 | 84.130 | | 84.130 | 65.853,40 | 78,27 | 18.276,60 | | |
| 6 | 15.629.380 | 500.000 | 16.129.380 | 15.139.207,64 | 93,86 | 990.172,36 | 3.164.065,01 | 20,90 |
| 7 | 863.140 | | 863.140 | 277.623,11 | 32,16 | 585.516,89 | 756,93 | 0,27 |
| 8 | 104.760 | | 104.760 | 72.012,74 | 68,74 | 32.747,26 | 4.030,46 | 5,60 |
| TOTAL | 40.093.500 | 678.739 | 40.772.239 | 36.819.013,88 | 90,30 | 3.953.225,12 | 4.166.495,87 | 11,31 |

Los créditos iniciales ascendieron a 40.093.500 €, un 9,06 % más que en el ejercicio anterior. Durante el ejercicio 2008, se realizaron modificaciones presupuestarias por importe de 678.739 €, por lo que los créditos definitivos alcanzaron la cifra de 40.772.239 €.

Los Capítulos cuyo crédito definitivo fue más elevado fueron el 1 (Gastos de personal), 6 (Inversiones) y 2 (Gastos corrientes en bienes y servicios) representando un 45,62 %, 39,56 % y un 12,24 %, respectivamente, del total de los créditos definitivos. El porcentaje total de ejecución alcanzó la cifra de 90,30 % siendo los Capítulos que presentaron un mayor porcentaje de ejecución el 2 y el 6 y el que presentó el menor porcentaje de ejecución el 7 (Transferencias de capital).

Respecto de las modificaciones presupuestarias, a lo largo del ejercicio se llevaron a cabo tres. Dos en el Capítulo 1, para incrementar el subconcepto 130.01 (Laboral fijo. Otras remuneraciones) y el concepto 150 (Productividad) por importe total de 178.739 € y que se tramitaron como generaciones de crédito (se analizan en el Área de Personal de este Informe) y otra modificación presupuestaria en el Capítulo 6, concepto 640 (Gastos en inversiones de carácter inmaterial) por importe de 500.000 € que se tramitó como un suplemento de crédito contra el Fondo de Maniobra disponible tras deducirle la parte del mismo afecta a la financiación del Presupuesto del Organismo del 2008.

B) Gastos de Personal

Tras las modificaciones operadas en el Estatuto del IGME (Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre) por el Real Decreto 1134/2007, de 31 de agosto, se llevaron a cabo diversas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del IGME mediante distintas Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (en adelante CECIR).

De acuerdo con las nóminas del Organismo, los efectivos del IGME presentaron la siguiente evolución de 1 de enero a 31 de diciembre de 2008:

| | ENERO 2008 | DICIEMBRE 2008 |
|--|------------|----------------|
| Altos Cargos | 1 | 1 |
| Funcionarios SSEE | 1 | 1 |
| Funcionarios carrera | 326 | 340 |
| Funcionarios interinos | 4 | 2 |
| Laborales fijos | 62 | 58 |
| Laborales interinos | 11 | 8 |
| Laborales fuera de Convenio | 1 | 1 |
| Operaciones comerciales | 1 | 1 |
| Proyectos | 81 | 67 |
| Ramón y Cajal | 2 | 2 |
| Técnico de apoyo a la investigación | 1 | 1 |
| Personal investigador en formación | 13 | 10 |
| Becarios | 13 | 24 |
| Total | 517 | 516 |

Los datos anteriores no coinciden con los recogidos en la Memoria del IGME del ejercicio 2008, publicada en su página web. En dicha Memoria se indica que en el año 2008 el IGME contó con una plantilla integrada por un total de 528 efectivos: 361 funcionarios, 58 laborales fijos, 71 laborales temporales y de proyectos, 1 Ramón y Cajal y 37 investigadores en formación.

La nómina de los funcionarios del mes de enero de 2008 coincide con los datos de la RPT en esa misma fecha: 326 funcionarios de carrera y 4 funcionarios interinos. Comparando los datos de la RPT del mes de enero de 2008 del personal laboral con la nómina de dicho mes no se aprecia discrepancia en cuanto al personal laboral fijo (62 personas). No obstante, respecto del personal laboral interino 3 de los 8 existentes no figuran en la RPT. Dicho personal, según el IGME, no se inscribía en el Registro Central de Personal, por tratarse de contratos de duración menor de seis meses, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones públicas. Durante el año 2011, esta deficiencia ha sido subsanada.

Respecto del mes de diciembre de 2008, en la RPT figuran 352 funcionarios. En la nómina del mes de diciembre figuran 340 funcionarios de carrera y 2 funcionarios interinos. Esta nómina presenta discrepancias con respecto de la RPT ya que en esta última figuran 16 funcionarios con desempeño definitivo que no figuran en la nómina; asimismo en la nómina se recogen 3 funcionarios que no figuran en la RPT estando justificada la no inclusión de uno de ellos al haberse jubilado. Ninguno de los dos funcionarios interinos recogidos en la nómina figura en la RPT. Respecto del personal laboral, en la nómina del mes de diciembre figuran 58 laborales fijos y 8 interinos mientras que en la RPT figuran 9 interinos.

Los gastos de personal del IGME en el año 2008 representaron casi la mitad del presupuesto anual de gastos de dicho Organismo. Así, los créditos definitivos en el capítulo 1 alcanzaron la cifra de 18.599.049 € (un 45,62 % sobre la totalidad de los créditos) y las obligaciones reconocidas la cifra de 16.571.079,11 € (un 45 % sobre el total de las mismas). El grado de ejecución de este capítulo alcanzó el 89,10 %.

Analizada la evolución de los gastos de personal de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se observa un incremento cada año inferior al 10 % (9,15 y 5,57 % respectivamente).

| CAPÍTULO 1 | CRÉDITOS INICIALES |
|-----------------|--------------------|
| AÑO 2006 | 15.985,27 |
| AÑO 2007 | 17.448,46 |
| AÑO 2008 | 18.420,31 |

En el siguiente cuadro, se resume el grado de ejecución de los distintos artículos del capítulo 1:

(euros)

| CAP. 1 | Créditos Iniciales | Modificación Crédito | Créditos Definitivos | Variación cred def/ cred inic | Oblig. Reconocidas | Grado Ejecución | Oblig. Ptes pago |
|---------------|--------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------|
| ART 10 | 59.590 | 0 | 59.590 | 0 % | 59.592,95 | 100 % | 0 |
| ART 12 | 11.532.110 | 0 | 11.532.110 | 0 % | 10.598.235,90 | 91,90 % | 0 |
| ART 13 | 1.962.780 | 14.256 | 1.977.036 | 0,73 % | 1.632.516,09 | 82,57 % | 0 |
| ART 15 | 902.630 | 164.483 | 1.067.113 | 18,22 % | 1.148.311,50 | 107,61 % | 0 |
| ART 16 | 3.963.200 | 0 | 3.963.200 | 0 % | 3.132.422,67 | 79,04 % | 327.228,34 |
| TOTAL | 18.420.310 | 178.739 | 18.599.049 | 0,97 % | 16.571.079,11 | 89,10 % | 327.228,34 |

A lo largo del ejercicio se realizaron dos modificaciones presupuestarias en el capítulo 1 por un importe total de 178.739 €, lo que supuso un incremento del presupuesto de dicho capítulo del 0,97 %. Estas modificaciones se analizan en el Apartado C de esta Área al tratar los Incentivos al rendimiento.

La cuenta del resultado económico patrimonial presenta en gastos de personal una cifra de 16.517.959,11 € mientras que las obligaciones reconocidas alcanzaron la cifra de 16.571.079,11 € lo que arroja una diferencia de 53.120 €. Dicha cantidad corresponde al subconcepto 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal». Este tipo de gastos se realizó a través del mecanismo de pagos a justificar con las irregularidades que se detallan para la utilización de este sistema en apartado posterior de este Informe, y respecto a este gasto, concretamente el mismo no se justificó en el ejercicio 2008 por lo que hubo de incluirse en la contabilidad financiera del ejercicio 2009.

En relación a la ejecución presupuestaria, las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2008 suponen el 1,97 % del total de las obligaciones reconocidas, correspondiendo a pagos pendientes del mes de diciembre.

B.1.) Ingresos y nombramientos de personal

Se ha examinado la documentación relativa a los siguientes tipos de personal del IGME:

— Personal laboral fuera de Convenio (denominado «Laborales franja»): por Resolución de la Subsecretaría de Industria y Energía de 14 de abril de 1986 se convocaron una serie de plazas de Titulados Superiores y una de Técnico de Sistemas en la plantilla laboral del IGME quedando excluidos del Convenio Colectivo vigente en cada momento. En 1987 fue nombrado el Técnico de Sistemas integrado en la plantilla de personal laboral fijo del IGME, estando sujeto a la legislación laboral. Respecto de sus retribuciones se está a lo fijado mediante contrato individual con la Administración y a las Resoluciones dictadas cada año por la CECIR.

Respecto del año 2008, existe un acuerdo de la Secretaria General del IGME en donde parece incluir el complemento de productividad dentro de las retribuciones fijas del personal laboral, aplicándole el incremento del 3 % fijado para estas últimas. La Resolución de la CECIR 4/08 considera retribuciones fijas el salario base y las pagas extraordinarias señalando que el complemento de productividad tiene por objeto remunerar el especial rendimiento y la actividad extraordinaria desarrollados en el desempeño del puesto siendo su concesión potestad de la Administración, y por tanto, sin carácter consolidable.

— «Operaciones Comerciales»: se contrató a un titulado superior de actividades técnicas y profesionales para la ejecución de un proyecto determinado denominado «Proyecto de Cartografía Geotemática de la República Dominicana». Para dicha contratación, en el año 2007, se llevó a cabo una convocatoria pública mediante el sistema de concurso. Las bases de la convocatoria fundamentan dicha contratación tanto en el artículo 15.1.a del Estatuto de los Trabajadores como en el artículo 37 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que posibilita la contratación de personal laboral con cargo a créditos de inversiones. No obstante, las retribuciones de dicho personal fueron satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.206.860 del presupuesto del IGME, aplicación que no figura ni en el presupuesto de gastos del IGME ni en el estado de liquidación del presupuesto de gastos de dicho organismo. No se aporta relación de las solicitudes presentadas a la convocatoria ni se justifica la valoración otorgada al candidato seleccionado.

— Personal contratado para diversos proyectos mediante convocatoria pública individualizada por proyecto. La posibilidad de contratación de este tipo de personal laboral de carácter temporal está prevista en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, con cargo a los créditos de inversiones. A 31 de diciembre de 2008, el número de personal del IGME contratado por esta vía ascendía a 67, la mayor parte de los cuales formaban parte del personal del IGME desde años anteriores al haber concatenado diversos proyectos de investigación.

Tanto en el apartado anterior como en éste, el sistema de selección del personal para el desarrollo de determinados proyectos es el concurso, en los que se clasifica a los candidatos en función de un baremo en donde se valoran los méritos profesionales y los académicos relacionados con el puesto. Del total de puntos a asignar, la mayor parte de ellos coinciden con los méritos concretos de las personas que ya se encontraban trabajando en el IGME por esta vía y que, por tanto, resultaron elegidas.

Un número importante de este personal pasó en años posteriores a formar parte de la plantilla funcional del IGME, ya fuera por la adquisición de la condición de funcionario interino (una persona) o de funcionario de carrera⁵. Para adquirir la condición de funcionario de carrera tuvieron que superar un proceso selectivo mediante un sistema de concurso-oposición. En teoría y aunque se trataba de convocatorias de acceso libre, en la fase de concurso se valoraban méritos de los aspirantes que habían adquirido por venir desempeñando ese puesto con anterioridad en el IGME, y en la fase de oposición se valoraba (incluso en alguna convocatoria era el único contenido de la fase de oposición) una exposición oral y pública por el aspirante de su visión de la actividad que podría desarrollar, en su caso, en relación con el área de conocimiento o especialidad objeto de la plaza convocada, era difícil, por no decir imposible, que otras personas pudieran presentarse y resultar elegidas. De las tres convocatorias analizadas, de 13 puestos ofertados, 12 (más del 92 %) se otorgaron a personal que ya trabajaba en el IGME como personal laboral temporal para proyectos.

Asimismo, cabe destacar que en el período 2008 a 2011 una persona contratada como laboral temporal para proyectos pasó a ocupar un puesto de carácter indefinido no fijo, en virtud de sentencia judicial n.º 145/2009, de 6 de abril del Juzgado de lo Social número 21 de Madrid. Dicha persona venía prestando servicios al IGME sin solución de continuidad desde el año 1990 bajo la forma de contrato temporal por obra o servicio. La sentencia se fundamenta en que la actividad y funciones desarrolladas por la demandada

⁵ Respecto a lo alegado por el Organismo de no haber utilizado el sistema de concurso-oposición para el ingreso de nuevos funcionarios se señala que las convocatorias fiscalizadas no fueron todas las realizadas en el ejercicio 2008, sino que se realizó un seguimiento del personal contratado en 2008, pues se estimó que era un área de riesgo al detectar que varias personas eran contratadas por el IGME concatenando proyectos sucesivos. Las convocatorias fiscalizadas fueron las siguientes: la convocada por Orden CIN/1723/2008, de 26 de mayo, para ingreso en la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, el sistema fue el de concurso-oposición y de las 10 plazas convocadas por IGME todas fueron adjudicadas a personal contratado para proyectos de inversión; la convocada por Orden CIN/1309/2009, de 12 de mayo, para ingreso en la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, el sistema fue el de concurso-oposición, se convocó un plaza y resultó adjudicada a personal contratado para proyectos de inversión y la convocada por Orden CIN/1310/2009, de 26 de mayo, para ingreso en la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, el sistema fue el de concurso-oposición y de las 2 plazas convocadas por IGME 1 fue adjudicada a personal contratado para proyectos de inversión.

estaban vinculadas a la unidad administrativa del Organismo indistintamente de los proyectos de investigación aprobados y en funcionamiento por lo que dichas actuaciones no gozaban de autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad principal del Organismo. Lo recogido en la Sentencia revela una actuación negligente del IGME al encomendar a personal contratado para funciones concretas actividades de carácter genérico, lo que implicó la incorporación de ese personal a la plantilla del IGME sin la observancia de los procedimientos reglados de acceso al empleo público.

Por último, una de estas personas fue posteriormente contratada como laboral interino.

— Becarios: las becas se concedieron por el Director General del IGME tras convocatoria pública. Los becarios incluidos en la nómina seleccionada (mes de septiembre) corresponden a varias convocatorias (Resolución de 23 de octubre de 2006 y de 21 de diciembre de 2007). No se han detectado deficiencias.

B.2.) Gestión de las nóminas de retribuciones

La elaboración de las nóminas se lleva a cabo por la Sección de Nóminas dependiente del Servicio de Personal. Se tramitan mensualmente las siguientes nóminas: Altos Cargos, Funcionario SSEE OO.II, Funcionarios, Funcionarios interinos, Laborales, Laborales interinos, Laborales fuera de convenio (Laboral «franja»), Operaciones comerciales, Ramón y Cajal (investigación), Técnico de apoyo a la investigación, Personal investigador en formación, Proyectos y Becarios.

No consta que el IGME elaborara la nómina de aportación del Organismo al Plan de pensiones de los empleados públicos.

Las nóminas se gestionan a través de la aplicación informática EPSILON bajo entorno Windows. Durante el ejercicio 2008, no se tramitó ninguna nómina de incidencias.

Examinada una muestra de perceptores de la nómina del mes de septiembre de 2008, no se han observado incidencias en relación con las retribuciones abonadas al personal del IGME de la muestra. En concreto, se analizaron 20 expedientes, incluidas 4 altas y 3 bajas de personal. El número total de personal contratado en ese mes ascendió a 532, por lo que la muestra supone un porcentaje del 3,6 %. Se ha seleccionado personal con distinto tipo de contrato de trabajo (funcionarios, laborales, becarios, personal contratado con cargo a proyectos de inversión o con cargo a operaciones comerciales, personal en formación y el laboral «franja» no sujeto a convenio). En general, los expedientes se adecuaron a las nóminas analizadas. También se ha comprobado que los funcionarios y los laborales figurasen en la RPT del Organismo a 1 de enero y a 31 de diciembre de 2008; el resto de los contratados por otros sistemas no figuran en la RPT.

No existe constancia de la existencia dentro del IGME de algún tipo de control interno sobre las nóminas.

Asimismo, tanto la nómina Ramón y Cajal (investigación), la de Técnico de apoyo a la investigación y la de Proyectos se satisfacen con cargo al concepto 640 «Gastos en inversiones de carácter inmaterial». La nómina de Becarios se imputa al concepto 780 «Transferencias de capital. A familias e instituciones sin fines de lucro»⁶.

B.3.) Incentivos al rendimiento: productividad y gratificaciones

Las modificaciones presupuestarias que afectaron al capítulo 1, supusieron un incremento del subconcepto 130.01 «Laboral fijo. Otras remuneraciones» por importe de 14.256 € y del concepto 150 «Productividad» dentro de los incentivos al rendimiento del personal funcionario por importe de 164.483 €. Ambas modificaciones se tramitaron por la vía de las generaciones de crédito por prestación de servicios. La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, prevé en su artículo 18 la posibilidad de autorizar generaciones de crédito en los estados de gastos de los presupuestos de los OPIs, financiados con los ingresos derivados de determinados contratos que celebren con otras entidades o personas físicas. Está previsto que dichas generaciones de crédito, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, puedan afectar a la dotación del complemento de productividad. En este caso, las dos modificaciones presupuestarias se realizaron de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, sin embargo, tal y como se expone en el Apartado III de este Informe, el IGME no conoció el gasto en materia de personal que le supuso la realización de los trabajos, por tanto no resulta justificada la cuantía de la citada productividad.

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

En el siguiente cuadro se muestran tanto los créditos definitivos como las obligaciones reconocidas en el subconcepto 130.01 «Laboral fijo. Otras remuneraciones», en el concepto 150 «Productividad» y en el 151 «Gratificaciones»:

(euros)

| Partida presupuestaria | Créditos Iniciales | Modificaciones Crédito | Créditos Definitivos | Obligaciones Reconocidas | Remanente |
|------------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|------------|
| 130.01 | 239.410 | 14.256 | 253.666 | 199.325,45 | 54.340,55 |
| 150 | 879.210 | 164.483 | 1.043.693 | 1.116.491,60 | -72.798,60 |
| 151 | 23.420 | 0 | 23.420 | 31.819,90 | -8.399,90 |

Personal funcionario

Tal y como se desprende del cuadro anterior, el crédito para productividad experimentó un incremento de 164.483 €. El grado de ejecución que alcanzó el artículo 15 fue del 107,61 % al producirse una reasignación de créditos para atender tanto un aumento de la dotación del complemento de productividad por incremento neto de efectivos como del importe destinado a atender gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario en el IGME.

Se desconoce el criterio utilizado para la distribución del complemento de productividad en el ejercicio 2008.

Las obligaciones reconocidas en el concepto presupuestario 150 coinciden con el abonado según los listados nominales de productividad mensual.

En el concepto 151 «Gratificaciones», los créditos definitivos ascendieron a 23.420 € alcanzando las obligaciones reconocidas la cifra de 31.819,90 € lo que supone un grado de ejecución del 135,87 %. El número de funcionarios que percibieron retribuciones en concepto de gratificación fue de 84. Consta en todos los casos la Resolución de concesión del Director General⁷.

Respecto de las razones invocadas para el pago de dichas gratificaciones, fue la necesidad de que dichos funcionarios llevaran a cabo servicios fuera de su jornada normal de trabajo incluso, en algunos casos, en días festivos. En dos de las tres Resoluciones, no se identifican los períodos en que se realizaron los servicios extraordinarios, así como no se aportan datos acerca de la forma de cálculo de las gratificaciones. Una de dichas Resoluciones se acompaña de un listado de perceptores en donde se atribuye a cada uno de ellos una cuantía fija (350,10 €) sin justificar en ningún caso la necesidad de abonarlas. Estas gratificaciones, salvo las correspondientes a 9 perceptores que se abonaron en el mes de mayo, fueron abonadas en el mes de diciembre de 2008.

Personal laboral

En el caso del personal laboral, las retribuciones abonadas en concepto de incentivos al rendimiento se imputan en el subconcepto 130.01 «Otras remuneraciones», junto con el resto de retribuciones no básicas, por lo que no es posible obtener directamente de la liquidación del presupuesto información sobre las cantidades abonadas por dicho concepto. El artículo 73, apartado 6.2. del II Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado define el complemento de productividad o incentivos de producción como aquel que retribuye el especial rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo o la consecución de ciertos objetivos o resultados a determinar por los respectivos Departamentos u Organismos. Según la Resolución de concesión del Director General del IGME, el número de personal laboral fijo e interino que percibió dicha remuneración ascendió a 66 personas. Dicha Resolución se acompaña de un listado de gratificaciones a pagar en el mes de diciembre de 2008, con cantidades que oscilan entre 135 y 650 € por perceptor. La principal deficiencia observada en la concesión y abono de dichas cantidades es que en ningún caso en dicha Resolución constan las circunstancias específicas de especial rendimiento o de consecución de objetivos que exige el II Convenio.

⁷ Los datos que figuran en este párrafo fueron comunicados oficialmente por el IGME en la preceptiva rendición de cuentas que realizó a este Tribunal.

La distribución de los importes concedidos como gratificación, se resume en el siguiente cuadro:

| Importe en € | N.º perceptores |
|--------------|-----------------|
| 135 | 1 |
| 148 | 10 |
| 180 | 3 |
| 202 | 1 |
| 247 | 1 |
| 270 | 29 |
| 323 | 1 |
| 404 | 1 |
| 485 | 18 |
| 650 | 1 |

B.4.) Anticipos de nóminas al personal

Los préstamos reintegrables sin interés al personal funcionario y laboral del IGME se gestionaron a través del capítulo 8 del presupuesto de gastos y de ingresos. En concreto, en el presupuesto de gastos se imputaron a los subconceptos 830.08 «Préstamos a corto plazo. Familia e Instituciones sin fines de lucro» y 831.08 «Préstamos a largo plazo. Familia e Instituciones sin fines de lucro». Su importe no es significativo ya que dichos créditos sólo representaron el 0,26 % del total de los créditos presupuestados y su ejecución no alcanzó el 0,20 % de la ejecución total del presupuesto. Las cantidades concedidas por esta vía fueron posteriormente reintegradas mediante descuentos en las nóminas.

En el siguiente cuadro se muestran tanto los créditos definitivos como las obligaciones reconocidas en los anteriores subconceptos:

(euros)

| Partida presupuestaria | Créditos Iniciales | Modificaciones Crédito | Créditos Definitivos | Obligaciones Reconocidas | Remanente |
|------------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|------------------|
| 830.08 | 52.380 | 0 | 52.380 | 49.159,47 | 3.220,53 |
| 831.08 | 52.380 | 0 | 52.380 | 22.853,25 | 29.526,73 |
| TOTAL | 104.760 | 0 | 104.760 | 72.012,74 | 32.747,26 |

El grado de ejecución del capítulo 8 alcanzó el 68,74 % lo que pone de manifiesto una baja ejecución presupuestaria.

Respecto de los ingresos, se recogen en el siguiente cuadro las previsiones finales, los derechos reconocidos netos y recaudación neta:

(euros)

| Partida presupuestaria | Previsiones definitivas | Derechos reconocidos Netos | Recaudación neta |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------|
| 830 | 52.380 | 11.942,82 | 11.942,82 |
| 831.08 | 52.380 | 65.257,71 | 65.257,71 |
| TOTAL | 104.760 | 77.200,53 | 77.200,53 |

El Real Decreto Ley 2608 de 16 de diciembre de 1929 regula los anticipos a los funcionarios públicos así como la Disposición Adicional 10.^a del II Convenio Único para el Personal laboral de la AGE en el caso del personal laboral. La norma específica que regula el procedimiento de solicitud de anticipos reintegrables en el IGME es la Circular 1/07. En el Real Decreto Ley de 1929, se regula que el número de pagas o mensualidades que se pueden anticipar a los funcionarios sean una o dos estableciendo como plazo de reintegro diez mensualidades cuando se trate de una paga o catorce cuando se trate de dos. De la muestra analizada, se desprende que en algunos casos, el plazo de reintegro supera los catorce meses. Por otra parte, el Real Decreto Ley establece que como anejo a las nóminas de haberes se elaborará una liquidación de retenciones por anticipo de pagas cuyo contenido no es exactamente igual al de la muestra analizada al no figurar, entre otras cuantías, el importe de las sumas reintegradas.

Independientemente de los anticipos reintegrables anteriores, en el IGME se concedieron anticipos a cuenta de los haberes de una nómina. Este tipo de anticipos no se contemplan en la legislación vigente por lo que deberían reconducirse a los que sí contempla la normativa en vigor y que han sido comentados en el párrafo anterior. El procedimiento fue el siguiente: se solicita un adelanto de una cantidad sobre la nómina concreta que debe abonarse posteriormente (se solicitan a partir del día 26 de un mes para descontarse en la nómina del mes siguiente). Se rellena una solicitud con el «conforme y páguese» de la Secretaria General. Habilidadación entrega la cantidad con cargo a la cuenta bancaria abierta en el Banco Santander de pagos a justificar; al efectuar las nóminas mensuales se les descuenta el importe y el BBVA (cuenta bancaria abierta para el pago de haberes) envía mensualmente el importe de todos los anticipos de nómina al IGME, pero no a la cuenta central del Banco Santander de pagos a justificar de donde salieron esas cantidades, sino a la Cuenta General que dispone el Organismo en el Banco de España. Por tanto, estos anticipos no eran controlados en la cuenta central de pagos a justificar ni revertían en dicha cuenta. Así, desde el año 2007 hasta el año 2010 no se reintegraron a la cuenta de pagos a justificar 201.535 € que se entregaron por dicha vía. En septiembre de 2011, se traspasó este importe de la cuenta de ingresos a la cuenta de pagos a justificar. El importe total de devoluciones correspondiente al ejercicio 2008 ascendió a 49.910 €.

B.5.) Gastos sociales

El concepto 162 «Gastos sociales del personal» presentó el siguiente detalle en 2008:

(euros)

| Subconceptos | Créditos Definitivos | Obligaciones Reconocidas | Remanente |
|--|----------------------|--------------------------|-------------------|
| 162.00 Formación y perfeccionamiento del personal | 53.120 | 53.120 | 0 |
| 162.01 Economatos y comedores | 28.110 | 28.110 | 0 |
| 162.02 Transporte de personal | 191.820 | 98.409,80 | 93.410,20 |
| 162.04 Acción social | 162.880 | 137.940,36 | 24.939,64 |
| 162.05 Seguros | 20.810 | 22.966,50 | -2.156,50 |
| 162.09 Otros | 33.290 | 32.610 | 680 |
| Total concepto 162 | 490.030 | 373.156,66 | 116.873,34 |

Con respecto al subconcepto 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal», la mayor parte de las obligaciones reconocidas corresponden a cursos de idiomas. El resto de los cursos, salvo uno, han sido impartidos por personal funcionario destinado en el IGME. De acuerdo con la Orden de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de abril de 2001, aplicable en el año 2008, deben imputarse al concepto 162, entre otros, los gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases, por lo que no es correcta la imputación presupuestaria de estos cursos.

Por otro lado, destacan tres gastos denominados «Preparación de actividades formativas» por importes de 180 €, 480 € y 600 € abonados a funcionarios del IGME destinados precisamente en el Área de Recursos Humanos encargada de la organización y gestión de las actividades formativas por lo que podría suponer una gratificación encubierta por la realización de las funciones propias de su puesto de trabajo. Estos gastos fueron satisfechos mediante el sistema de pagos a justificar que como ya hemos comentado no pudieron justificarse al finalizar el ejercicio 2008 por lo que existe un descuadre entre la contabilidad financiera y la presupuestaria de 53.120 €.

En cuanto a los subconceptos 162.01 y 162.09, se les imputan gastos correspondientes a Acción social por importe de 28.110 € y 32.610 €, respectivamente. La aplicación presupuestaria correcta debería haber sido la 162.04 «Acción social». No obstante, al vincular los créditos de Personal a nivel de capítulo para los Organismos Autónomos, dicha reasignación es conforme con el ordenamiento jurídico. No obstante, por lógica presupuestaria deberían haberse agotado primero los créditos del subconcepto 162.04 para imputar créditos de otros subconceptos al mismo, lo que no ocurre en este caso al existir al finalizar el ejercicio 2008 un remanente en el subconcepto 162.04 de 24.939,64 €.

El IGME adquirió de un centro comercial 506 tarjetas regalo por valor de 120 €/unidad, para su distribución entre el personal del IGME en diciembre del año 2008, considerando dicho gasto como de acción social, concretamente como ayuda cultural única, sin embargo en el Plan de Acción Social del Organismo no figuraba la adquisición de dichas tarjetas regalo y no preveía gasto en el apartado de ayudas deportivas y culturales. Por otra parte el gasto se realizó con imputación a los subconceptos 162.01 (económicos y comedores) y 162.09 (otros), cuando el subconcepto correspondiente a la acción social era el 162.04.

Independientemente de su imputación presupuestaria a juicio de este Tribunal, es discutible que la adquisición de tarjetas regalo pueda considerarse un gasto que debiera realizar el IGME, pues no corresponde a ninguna actuación competencia del mismo. Por último, cabe señalar que en la adquisición de estas tarjetas se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Se contrataron directamente con el centro comercial amparándose en un convenio existente entre éste y la AGE para la gestión de gastos de transporte y alojamiento, lo que nada tiene que ver con la adquisición de tarjetas regalo.

Dentro del subconcepto 162.02 «Transporte de personal», se abonaron los gastos del servicio de transporte de personal del IGME a las instalaciones que tiene este Organismo en Tres Cantos. Para ello, se celebró en 2005, para su ejecución en el año 2006 (duración de 12 meses), un contrato de servicio de transporte de personal por 99.750 €.

Por otra parte dicho contrato fue objeto de prórroga durante el año 2007, por el mismo importe. Dicho contrato fue objeto en 2008 de otras dos prórrogas: una primera de 1 de enero a 30 de mayo de 2008 por importe de 45.000 € y otra segunda de junio a diciembre de 2008, por importe de 63.000 €. Ambas prórrogas son contrarias al ordenamiento jurídico. En este sentido, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, en su artículo 198.1 establece que «Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a dos años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente». La cláusula 10.5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala, en este sentido, que «la prórroga así acordada, aislada o conjuntamente, no podrá tener una duración superior al plazo fijado originariamente...». Por lo tanto, al ser la duración del contrato principal de doce meses, sólo sería legal la primera prórroga acordada

en el ejercicio 2007 por otros doce meses no siendo conforme con el ordenamiento jurídico las prórrogas acordadas durante el ejercicio 2008.

Respecto del Plan de Acción Social del IGME, imputable al subconcepto 162.04 «Acción Social», fue aprobado a propuesta de la Comisión Paritaria de acción social. El gasto total previsto en dicho Plan ascendió al total del crédito aprobado para dicho subconcepto: 162.880 €, si bien la suma concedida a las 487 solicitudes aprobadas supuso 137.940,36 €.

| Tipo de ayudas | N.º solicitudes | Importe concedido (euros) |
|--|-----------------|---------------------------|
| Minusvalías | 12 | 12.935,13 |
| Sanitarias | 157 | 51.011,54 |
| Guarderías | 13 | 9.112 |
| Estudio de hijos | 106 | 19.637,92 |
| Jubilación, separación o divorcio y fallecimiento | 10 | 5.014 |
| Extraordinarias | 2 | 6.000 |
| Transporte colectivo | 166 | 31.372,63 |
| Estudio reglado del personal | 9 | 1.789,14 |
| Campamentos de verano | 12 | 1.068 |
| Actividades culturales y deportivas | 0 | 0 |
| TOTAL | 487 | 137.940,36 |

Además del gasto de las tarjetas regalo, ya comentado, de acuerdo con la documentación aportada por el IGME se entregaron obsequios a 10 empleados (9 jubilados y uno que cumplía 25 años en el IGME) por importe de 180 € a cada uno así como 571 € a dos personas por su jubilación. Se desconoce la aplicación presupuestaria con cargo a la cual han sido abonados estos 1.800 € mas la bonificación de las 2 jubilaciones (1.142 €). Se solicitó por escrito aclaración que no ha sido contestada⁸. En todo caso a juicio de este Tribunal, e independientemente de su imputación, es discutible que los citados obsequios puedan considerarse gastos propios del IGME.

C) Contratación

Durante el ejercicio fiscalizado, el IGME adjudicó 12 contratos de remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, en adelante TRLCAP, y 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante, LCSP. El importe total de estos contratos fue de 6.504.023,19 €. La denominación, tipo de contrato, procedimiento e importe de adjudicación, así como normativa aplicable, se recogen en el cuadro que figura en el Anexo 2 de este Informe.

En 2008, entró en vigor la LCSP, por lo que de los contratos analizados, la mitad (contratos n.º 1 a 5 y 11) fueron tramitados conforme al TRLCAP y la otra mitad (contratos n.º 6 a 10 y 12) conforme a la LCSP.

Los contratos números 1 a 5 fueron adjudicados por concurso abierto; los contratos números 6 a 10 por procedimiento abierto mediante la utilización de una pluralidad de criterios; el número 11 se adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad en base al artículo 210 b) TRLCAP y el contrato n.º 12 mediante procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 155 LCSP.

⁸ Sobre lo alegado se indica que no ha sido acreditado documentalmente y que las dos bonificaciones no aparecen en el Informe paramétrico de operaciones de gasto facilitado por el Organismo, ni tampoco concuerda con el total de obligaciones reconocidas en el Estado de liquidación del presupuesto de gastos del IGME.

Las deficiencias apreciadas en los mismos, se agrupan en los siguientes apartados:

C.1.) Análisis de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de los diferentes tipos de contratos y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas

En los pliegos no se contemplaron medidas para lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres propugnadas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Así no se tomó en consideración esta cuestión ni para definir los objetos de los contratos, ni se incluyó como prohibición explicitar para contratar las infracciones en materia de igualdad, ni se establecieron los criterios de solvencia técnica con requisitos dirigidos a fomentar dicha igualdad, ni se establecieron condiciones especiales de ejecución al respecto, ni se incorporaron criterios de adjudicación vinculados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, ni se estableció la posibilidad de resolver los posibles empates entre ofertas en favor de empresas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

En ninguno de los contratos fiscalizados se establecieron en los respectivos PCAP los mínimos de solvencia que debían alcanzar los interesados para poder licitar los contratos. Esta deficiencia afecta a la objetividad que debe presidir la admisión de interesados a la licitación.

En los contratos números 6 a 10, en el PCAP no se hace referencia en ningún momento al valor estimado del contrato siendo este valor determinante a efectos, entre otros aspectos, de especificar el régimen de publicidad aplicable al contrato.

En estos contratos, el importe que figura en el PCAP de la garantía provisional es incorrecto ya que se calcula sobre el presupuesto base de licitación IVA incluido. Respecto de la solvencia técnica, el anexo del PCAP remite, en su apartado 16, a «los medios recogidos en el apartado 5.3. del PCAP» (salvo en el contrato n.º 9 en que se indica que dicho apartado se encuentra en el Pliego de Prescripciones Técnicas) cuando dicho punto del PCAP no tiene ese contenido. Estos requisitos de solvencia técnica se recogen en un apartado del documento que hace las veces de Pliego de Prescripciones Técnicas. Como ya hemos señalado, los Pliegos de Prescripciones Técnicas en ningún caso pueden contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP. El incumplimiento de esta norma implica que dichos criterios no fueron objeto del preceptivo informe jurídico previo a su aprobación al que deben someterse los PCAP a diferencia de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, que no están sometidos a este requisito.

Respecto del contrato número 11, no se ha aportado a este Tribunal el Pliego de Prescripciones Técnicas.

C.2.) Análisis del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos

En los contratos números 1 a 5 y 11 del Anexo 2, no consta el informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que trata de satisfacer a través del contrato, requisito que el entonces vigente artículo 202.1 TRLCAP exigía para poder celebrar los contratos de consultoría, asistencia y servicios⁹.

En los contratos citados tampoco se justifica en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados, tal y como exige el artículo 75.2 TRLCAP. En este aspecto, el contrato número 11 que fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, sin promoción de ofertas, con invocación del supuesto previsto en el artículo 210 b) TRLCAP que permite la utilización de este procedimiento «cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario», no se acredita documentalmente la exclusividad de la empresa adjudicataria para prestar el servicio de que se trata por lo que no se encuentra motivada la adjudicación de este contrato.

Respecto de los contratos números 6 a 10, no consta en el expediente la justificación del procedimiento así como no se justifican adecuadamente los criterios que se tuvieron en cuenta para la adjudicación del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 93.4 LCSP.

⁹ Respecto a lo alegado se señala que la memoria que se pone como ejemplo, relativa al contrato número 10, se consideró que justificaba la necesidad del contrato y por ello este contrato no aparece como deficientemente justificado en el Informe. No es el caso de los contratos números 1 a 5 y 11, respecto de los que no se ha justificado la necesidad de su celebración.

En cuanto al contrato número 12, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se justificó exclusivamente limitándose a citar el artículo 155 LCSP, sin argumentar que concurriese alguno de los supuestos previstos para su aplicación. En este contrato además el presupuesto base de licitación coincidió con la cifra fijada como límite para poder utilizar el procedimiento negociado sin publicidad (200.000 €). Posteriormente, mediante dos ampliaciones de gasto se superó dicha cuantía, lo cual supone un fraccionamiento ilegal del gasto así como una infracción del principio de publicidad que debe regir toda licitación pública.

Tanto los criterios técnicos de adjudicación como su puntuación son iguales en todos los contratos (números 1 a 10) con independencia de cuál fuera su objeto, definiéndose en los PCAP de la misma manera genérica¹⁰.

En los contratos números 6 a 10, no consta la publicidad de la licitación ni en el perfil de contratante del órgano de contratación ni en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

En el contrato número 3, la fecha primitiva del documento por el que se aprueba el expediente, el gasto y se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación aparece tachada y en su lugar aparece la de 14 de abril cuando la fecha de publicación de la licitación en el BOE es anterior, de 28 de febrero.

Respecto de las actas de las mesas de contratación, muchas de ellas presentan defectos formales significativos. Presentan errores en cuanto a su fecha al ser ésta anterior por ejemplo a la resolución por la que se constituye la propia mesa de contratación (contratos números 1, 9 y 10) o anterior a la fecha de publicación de la licitación en el BOE (contratos números 3 y 10). En otros casos, el acta de la mesa de contratación por la que se propone la adjudicación del contrato alude a un informe elaborado por el jefe de proyecto lo cual no es correcto al haber sido elaborado dicho informe por un comité de expertos (contratos números 6 a 10). En los contratos números 6 a 10, tramitados al amparo de la LCSP, el contenido de las actas de las mesas de contratación se refiere reiteradamente al derogado TRLCAP.

En concreto y en relación con el apartado anterior, destaca el contrato número 4. La primera reunión de la mesa de contratación tuvo lugar el 16 de junio y en ella se acordó en un primer momento excluir a tres de las cuatro empresas que se presentaron a licitación por no cumplir los criterios de solvencia técnica requeridos en el PCAP, según «informe adjuntado por el Jefe del Proyecto» (de fecha 17 de junio), para posteriormente señalar que «se comunicarán a los licitadores los defectos subsanables concediéndoles un plazo de tres días hábiles para su subsanación». No se indica qué criterios técnicos no cumplen y si éstos son o no subsanables sin olvidar que dichos criterios, como ya hemos señalado, no se fijaron en el PCAP sino en el de Prescripciones Técnicas. La segunda reunión, tal y como figura en el acta, tuvo lugar el 10 de abril. La última reunión de 30 de junio propone la adjudicación del contrato en base al informe de 17 de junio (referente al cumplimiento de la solvencia técnica), cuando el informe de valoración de los criterios técnicos de adjudicación es de 26 de julio y no está firmado por la persona que debía haberle dado el visto bueno.

En el contrato número 7, se presentaron a licitación cuatro empresas. En la primera reunión de la mesa de contratación, no se indicó qué empresas quedaban admitidas o excluidas o bien pendientes de subsanación de defectos. Sin embargo, en la siguiente acta sí aparece reflejado que hubo empresas que tuvieron que subsanar deficiencias, por lo que se pone de manifiesto un error de procedimiento al incumplir lo dispuesto en el artículo 81.3 RGLCAP y una falta de transparencia, principio que debe informar la contratación pública.

En el contrato número 8, el acta de la mesa de contratación no recoge qué empresas y por qué deben subsanar defectos u omisiones. En el informe de valoración de los criterios técnicos, se alcanzó un alto grado de indefinición al valorar criterios sin una justificación detallada. Por ejemplo, se valoraron muy poco mejoras porque eran «poco apreciables» o bien porque «no son utilizables en el proyecto» o «no son sustanciales» sin dar ninguna otra explicación de por qué se ha llegado a dicha conclusión. Esta indefinición restringe los principios de publicidad y de transparencia, rectores de la contratación administrativa. Esta deficiencia implica que no resulte justificada la adjudicación del contrato.

En los contratos adjudicados al amparo de la LCSP, al dar preponderancia a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, sobre los criterios que pueden valorarse automáticamente mediante la aplicación de cifras o porcentajes, se constituyó un Comité de Expertos. No obstante, en los contratos números 7 a 10, su composición no respetó lo previsto en la LCSP, artículo 134.2, el cual señala que dicho Comité estará formado «por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato...». Estos contratos fueron propuestos por un determinado Departamento del IGME, uno de cuyos miembros, como

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

mínimo, formaba parte de dicho Comité de Expertos, por lo que en base a esta circunstancia no quedaron garantizados en estos contratos los principios de objetividad y transparencia¹¹.

En el contrato número 1, a la hora de valorar las ofertas económicas y de acuerdo con la fórmula prevista en el PCAP, a la oferta más barata, que implicó un 18 % de baja, le correspondieron 32,82 puntos, mientras que a la oferta más cara se le asignaron 27,11 puntos. El constreñimiento en las ofertas económicas establecido en el PCAP desvirtuó el criterio económico, cuyo peso era del 40 % de la puntuación total, haciendo que no tuviese virtualidad alguna para decidir la adjudicación. Asimismo, la valoración de la oferta económica de la empresa adjudicataria es incorrecta al asignársele un punto de más. Las deficiencias señaladas implican que no resulte justificada la adjudicación del contrato a la empresa adjudicataria.

En el contrato número 8, para acreditar la solvencia técnica, el adjudicatario presentó una relación de los principales servicios realizados en los cuatro últimos años que no estaba fechada ni firmada. Esa relación no cumple lo dispuesto en el artículo 67 a) LCSP ya que si dichos servicios o trabajos fueron prestados a una entidad del sector público, debían haberse acreditado mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario fuera un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

En los contratos números 9 y 10, la fecha del acta de la mesa de contratación es posterior a la resolución del órgano de contratación en la que se acuerda la adjudicación provisional del contrato.

En el contrato número 10, se cita un informe técnico que no es el correspondiente a este contrato. Respecto del informe de valoración de los criterios técnicos aparece sin fechar y sin valorarse la única oferta recibida, únicamente se indica que la empresa que se presenta cumple favorablemente todas las especificaciones del pliego.

En los contratos números 1 a 5, el acuerdo de adjudicación no aparece motivado con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal y como exige el artículo 88 TRLCAP. Del mismo modo, los acuerdos de adjudicación tanto provisional como definitiva de los contratos números 6 a 10, no aparecen debidamente motivados tal y como exigen los artículos 135.3 y 137.1 LCSP.

En los contratos números 1 y 6 a 10, la valoración final de las ofertas recibidas aparece en un documento sin fechar y sin firmar.

En los contratos números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10, no se aportan los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes¹².

En los contratos números 6 a 10, en el documento por el que se notifica al adjudicatario la elevación a definitiva de la adjudicación provisional (el asunto de dicho documento es confuso ya que señala «Notificación adjudicación provisional de contrato» salvo en el contrato n.º 9) se señala que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación deberá, además de otros requisitos, ingresar la garantía definitiva a disposición del IGME, al objeto de formalizar el correspondiente contrato administrativo. No respeta lo dispuesto en el artículo 135.4 LCSP, el cual señala que la elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurra un plazo determinado de tiempo durante el cual el adjudicatario deberá presentar una serie de documentación así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de un plazo fijado en la Ley, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible. Por tanto, la garantía definitiva debe constituirse entre la adjudicación provisional y definitiva y no una vez adjudicado definitivamente el contrato.

En el contrato número 9, no se aportan las notificaciones de la adjudicación provisional a los candidatos o licitadores rechazados así como su publicación en un diario oficial o en el perfil de contratante.

En los expedientes de los contratos números 6 a 10 no constan los anuncios publicados relativos a la adjudicación provisional así como los relativos a la adjudicación definitiva realizados en el perfil de contratante y en el DOUE.

En el contrato número 5, no se cumplió el plazo de 48 días previsto en el artículo 93.2 TRLCAP para la publicación del anuncio de adjudicación en el BOE.

¹¹ Respecto a lo alegado se señala que, en los contratos números 7 a 9 fueron miembros del Comité de Expertos Jefes de área de los Departamentos proponentes y en el contrato número 10 se da la circunstancia de haber sido propuesto por la Secretaría General y los 3 miembros del Comité de Expertos eran jefes de servicio en dicha Secretaría.

¹² Los pliegos no establecían que la documentación acreditativa de que los adjudicatarios se encontraban al día de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debía serles devuelta.

Por las deficiencias detectadas, es necesario hacer una mención especial a la tramitación de los contratos números 11 y 12.

El contrato número 11 se adjudicó sin motivación, y se celebró un día después de aprobarse el expediente de contratación, el gasto y disponerse la apertura del procedimiento de adjudicación. El importe de adjudicación coincide con el presupuesto base de licitación por lo que la baja es del 0 %. No se acompaña la oferta de la empresa adjudicataria.

Atendiendo a la naturaleza del objeto del servicio a contratar, se eximió al adjudicatario de prestar garantía definitiva en base al art. 39. b) TRLCAP que dispensa dicha garantía cuando «el contratista entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro antes del pago del precio». Este Tribunal no considera que en este contrato dicha exención sea aplicable ya que en base al contenido del contrato (desmontaje de la exposición, transporte, montaje de la exposición...), no estamos ante un contrato de suministro sino de servicios por lo que debería haberse exigido una garantía definitiva que respondiera del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos que se originarían a la Administración en caso de demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios que se la ocasionarían a la misma con motivo de la ejecución o incumplimiento del contrato.

En cuanto al contrato número 12, se aporta una propuesta de gasto inicial, de fecha 22 de mayo de 2008, en la que se indica que ya se ha contactado con diversas empresas del sector y se propone a una determinada empresa que es la que después de finalizado el procedimiento de licitación resultó adjudicataria.

La tramitación del expediente presenta importantes deficiencias. Así, al tratarse de un procedimiento negociado, en virtud del artículo 160 LCSP, deberían haberse fijado en el PCAP los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, debían de ser objeto de negociación con las empresas, información que no se recoge en los mismos al señalarse exclusivamente que «los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son el precio y las características de la oferta técnica». Asimismo, deberían haberse solicitado ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, dejando constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, invitaciones que no constan. De las tres ofertas recibidas, dos aparecen sin firmar. Una de esas ofertas aparece sin fechar y la fecha de las otras dos (21 y 22 de mayo) es anterior a la fecha del acuerdo por el que se aprueba el gasto, el expediente, los pliegos y se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación (6 de junio).

La Resolución por la que se adjudicó provisionalmente el contrato es de 7 de junio y la Resolución de adjudicación definitiva de 30 de junio. Ambas Resoluciones no aparecen motivadas por lo que este Tribunal no puede pronunciarse sobre la correcta adjudicación del contrato. Éste se formalizó el 27 de junio, por lo tanto, antes de la adjudicación definitiva, incumpliendo así lo establecido en el artículo 140 LCSP.

La fecha del certificado de existencia de crédito así como la del documento contable de aprobación del gasto (26 de junio) es posterior a la fecha de adjudicación del contrato, por lo que el contrato se adjudicó sin que constara la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo.

Estas actuaciones parecen evidenciar que el contrato ya se había adjudicado antes incluso del inicio del expediente.

Respecto de la documentación, no se aporta:

- Justificación de la necesidad e idoneidad de las obras.
- Orden de inicio del expediente.
- Informe por el servicio jurídico del PCAP.
- Todos los documentos que, en virtud del artículo 107.1 LCSP, forman parte del proyecto de las obras:

- Una memoria.
- Los planos de conjunto y de detalle.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Un presupuesto.
- Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo.
- Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.

- Documento que acredite la aprobación del proyecto (en el PCAP se indica que la fecha de aprobación fue el 6 de junio de 2008), el replanteo del mismo así como el acta de comprobación del replanteo.
- Documentos que acrediten la solvencia económico o financiera, técnica o profesional del adjudicatario.
- Certificado del Registro del órgano de contratación en el que se acredite el número de empresas que se presentaron a la licitación.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- Documentación que en virtud del Apartado 8.3 del PCAP deberían haber presentado los licitadores al presentar sus proposiciones.
- Notificación de la adjudicación a los licitadores y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados.
- Programa de trabajo que exige el PCAP al adjudicatario, Apartado 17.

C.3.) Análisis de la ejecución de los contratos y de las incidencias producidas

No ha sido posible fiscalizar la ejecución de los contratos números 1 a 10, pues a pesar de que los plazos de ejecución de estos contratos habían concluido, no se ha remitido a este Tribunal la documentación acreditativa de su ejecución.

Respecto del contrato número 11, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2008, fue objeto de una primera prórroga hasta el 30 de mayo de 2009 por importe de 122.343,90 €. Dicha prórroga fue financiada con el presupuesto sobrante del 2008 al no haberse gastado todo lo presupuestado y adjudicado. Acompaña a la documentación un fax a la empresa adjudicataria en el que «se adjunta propuesta de desafectación del dinero sobrante con cargo al ejercicio 2008. Se propone que ese sobrante se pase al ejercicio 2009 para imputar nuevas facturas que se generen este año, para que así no se pierda.» No se ha adjuntado documentación acreditativa de la ejecución de este contrato en ninguno de los períodos indicados que permita comprobar la correcta ejecución del mismo¹³.

Por último, se adjunta una propuesta de gasto adicional y prórroga del contrato de 1 de junio de 2009 para afrontar «gastos extraordinarios con motivo del vendaval que derribó la carpa durante su estancia en Jaén» lo que ha motivado que existieran facturas pendientes de pago a la empresa adjudicataria por importe de 138.907,68 €. Este documento no aparece firmado por el adjudicatario. Si, como se indica en este documento, éste fuera una prórroga, en base al artículo 67.1.TRLCAP «Al expediente se incorporarán..., cuando estuviere prevista, su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes», dicha prórroga no sería conforme con el ordenamiento jurídico. A mayor abundamiento, no puede concertarse la prórroga una vez finalizado el plazo del contrato principal y su prórroga, lo cual tuvo lugar el 30 de mayo de 2009. El objetivo de esta actuación era pagar al contratista «por gastos extraordinarios» que en ningún momento quedan acreditados. El importe de estos gastos es superior a la primera prórroga acordada y al igual que en ésta no se aportan ni facturas ni certificados de conformidad, por lo que no ha sido posible comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos.

En cuanto a la ejecución del contrato número 12, la primera certificación de obra es de 4 de julio y la factura de 1 de julio, por importe de 100.892,96 € cuando, como ya hemos analizado, el contrato se adjudicó de manera definitiva el 30 de junio por lo que resulta difícil por no decir imposible que un contrato se ejecute en un día en un 44,56 % de su importe. En la factura se produce una retención del 5 % del precio de la misma sin IVA «según contrato hasta la recepción provisional». Este Tribunal no sabe a qué obedece dicha retención. Por una parte, en el contrato, Cláusula Sexta, el importe de la garantía definitiva aparece en blanco y no se aporta en la documentación el resguardo acreditativo de su constitución. La LCSP, en su artículo 84.2 señala que «Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio» por lo que en los contratos de obra no se puede constituir la garantía definitiva en forma de retención de precio, lo que parece que se ha producido en este caso. Por último, cabe recordar que en el plazo previsto entre la adjudicación provisional y la definitiva debe constituirse la garantía definitiva ya que en caso contrario no procederá la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional.

¹³ Respecto a lo alegado se señala que lo procedente habría sido licitar un contrato para el ejercicio 2009 si se estimaba que era preciso y no modificar el ámbito temporal del contrato vigente.

La segunda certificación es de 30 de julio y la factura del 21 de dicho mes. Se facturó un importe de 100.439,70 €, un 44,36 % del importe total de la obra, por lo que en un único mes, mes de julio, se facturó casi la totalidad de la misma (88,92 %).

La tercera certificación por importe de 25.096,78 € es de 6 de agosto emitiéndose la factura el 18 de dicho mes. Con esta certificación se factura el 100 % de la obra prevista inicialmente. Tanto en la segunda como en la tercera certificación se lleva a cabo otra retención del 5 % del precio, por lo que se entiende reproducido lo ya indicado respecto de este hecho.

El presupuesto base de licitación era de 232.000 € (IVA incluido), la empresa adjudicataria ofertó 226.429,01 € (IVA incluido). Posteriormente, se aprobaron, por una parte, el 20 agosto del 2008 un gasto por importe de 3.740,16 € para quitar gotelé y pintar los pasillos exteriores de la planta baja y semisótano y, por otra, una ampliación de gasto (el 6 de octubre) por importe de 21.696,42 €. Respecto del primer gasto adicional, este Tribunal tiene dudas acerca de si dicha actuación estaba ya prevista en la oferta presentada por el adjudicatario, duda que no puede resolver al no disponer del proyecto de las obras elaborado por la Administración. Esta cantidad se pagó sin que existiera certificación de obra y sin que se tramitara vía modificado.

La segunda ampliación del gasto se justificó en base al artículo 217.3 LCSP que permite introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio primitivo de contrato (no del precio inicialmente presupuestado como se alega en la propuesta). Esta justificación no es correcta ya que las dos ampliaciones de gasto exceden de dicho 10 % por lo que debería haberse tramitado un modificado. La suma de ambas partidas asciende a 24.915,7 € siendo el 10 % del precio primitivo del contrato (226.429,01 €) 22.642,9 €. Respecto de esta segunda ampliación, se propone el 6 de octubre cuando el acto de recepción tuvo lugar el 13 de octubre por lo que dichas obras se tuvieron que realizar en el breve plazo de una semana. Este gasto fue satisfecho en la certificación final. El plazo de duración del contrato era de dos meses por lo que debía haber acabado a finales de agosto. No obstante, la fecha del acta de recepción de las obras es de 13 de octubre de 2008, misma fecha que la de la certificación final. Se incumple, por tanto lo dispuesto en el artículo 205.2 LCSP que fija para la realización del acto de recepción el plazo de un mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Tanto durante la vigencia del contrato principal como a su finalización, la empresa adjudicataria siguió prestando servicios al IGME de diversas maneras. Así, en octubre de ese mismo año se le facturó y pagó un contrato menor por importe de 12.152,73 € por la realización de obras de «rehabilitación y acondicionamiento de los locales arrendados por el IGME a la Fundación Gómez Pardo, en la calle Alenza n.º 1 de Madrid». No consta la aprobación del gasto ni el presupuesto de la obra elaborado por la Administración. Este contrato pone de manifiesto un fraccionamiento ilegal del gasto con la finalidad de disminuir la cuantía del contrato principal y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Durante la duración del contrato principal, se pagaron mediante el sistema de anticipos de caja fija 11 facturas adicionales a la misma empresa adjudicataria por diversas obras, prestaciones y suministros. Algunas de esas facturas corresponden a obras realizadas en la c/ Alenza durante el mismo período en que estaba ejecutándose y, por tanto, en vigor el contrato principal, por lo que dichas obras se realizaron y facturaron al margen de éste suponiendo un nuevo fraccionamiento ilegal del gasto. Sin olvidar que al pagarse mediante el sistema de anticipos de caja fija, se realizó una incorrecta imputación presupuestaria al aplicarse dichas obras al capítulo 2 cuando en realidad eran inversiones por lo que deberían haberse imputado al capítulo 6 del presupuesto de gastos. Para proceder a su pago, se fraccionó nuevamente el gasto al no poderse tramitar anticipos de caja fija por importe superior a 5.000 € (artículo 2.3 del Real Decreto 725/1989), de ahí que a fecha 7 de julio existieran tres facturas correspondientes a obras en el mismo edificio de la c/ Alenza. Otra factura es de agosto y tiene por objetivo pagar los gastos producidos por la puesta a punto de radiadores. No queda claro en qué edificio se realizan dichas obras. Otras tres facturas son de fecha 23 de octubre. Una de ellas corresponde a una avería en una bajante producida el 6 de octubre en el edificio de la c/ Alenza, facturándose el desplazamiento del oficial y ayudante cuando en dicha fecha y de acuerdo con la ampliación del gasto que se realizó en el contrato principal debía haber personal destacado de la empresa adjudicataria trabajando en el edificio. Lo mismo ocurre en otra factura por trabajos realizados el 30 de septiembre en donde se facturó al IGME el desplazamiento de un oficial, aunque en este caso no puede afirmarse rotundamente que se trate de obras en dicho edificio.

Otro de los pagos realizado mediante Anticipos de Caja Fija corresponde al abono al Ayuntamiento de Madrid de las tasas por uso de contenedores por las obras realizadas en la c/ Alenza. Este gasto confirma que las obras ya se habían iniciado en el inmueble antes de la tramitación del expediente de contratación ya que el primer período de ocupación de los contenedores comienza el 21 de mayo. Por otra parte, en virtud del apartado 22 del PCAP, el contratista «habrá de sufragar por su exclusiva cuenta los siguientes gastos: ...h) Cualquier otro gasto... que tenga su causa en la ejecución del contrato...» por lo que el IGME no debería haberse hecho cargo de estos gastos.

Por último, en noviembre se adquirieron a esta misma empresa 10 banquetas auxiliares. Dichas banquetas suponen un gasto inventariable por lo que deberían haberse satisfecho mediante otro sistema de pagos que no fuera el de anticipos de caja fija al no ser un gasto corriente imputable al capítulo 2.

V. TESORERÍA

A) Gestión de Tesorería

El saldo de tesorería del IGME a 31 de diciembre de 2008 ascendió a 7.520.935,48 €.

Durante el ejercicio 2008, el IGME dispuso de 18 cuentas bancarias (se enumeran en el Anexo 1 de este Informe) y de una Caja «Provisión de Fondos», cuya finalidad era pagar indemnizaciones por razón del servicio y pagos de menor cuantía.

De esas cuentas bancarias, 15 cuentas estaban abiertas en el Banco Santander, 2 en el Banco de España y una en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (en adelante, BBVA).

A 31 de diciembre de 2008, todas las cuentas bancarias, salvo la cuenta abierta en el Banco Santander en la localidad de Peñarroya (Córdoba), disponían de la previa y preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (en adelante, DGTPF). Durante el ejercicio 2008, el IGME cerró dos cuentas bancarias abiertas en Palma de Mallorca y Valverde del Camino (Huelva) para tramitar pagos a justificar que carecían de dicha autorización¹⁴.

La utilización de las cuentas fue la siguiente:

— Una de las cuentas abiertas en el Banco de España era la cuenta principal del IGME a través de la cual se recibían las transferencias del Ministerio de adscripción así como los intereses generados en las restantes cuentas.

— Otras 15 cuentas tenían por objeto realizar pagos mediante el sistema de anticipos de caja fija y el de pagos a justificar. Para ello, se disponía de una cuenta abierta en el Banco de España mediante la que se realizaban pagos exclusivamente a través del mecanismo de anticipos de caja fija (se imputaban gastos correspondientes al capítulo 2 del presupuesto de gastos a excepción de los conceptos 230 y 231), otra cuenta central abierta en el Banco Santander que se empleaba indistintamente para hacer frente a pagos mediante anticipos de caja fija (gastos imputables a los conceptos 230 y 231) y pagos a justificar y 13 cuentas abiertas en el Banco Santander correspondientes a distintas Oficinas de Proyectos del IGME para hacer frente exclusivamente a pagos a justificar y que se nutrían de la cuenta central del IGME en dicho Banco. Con relación a los movimientos entre las cuentas, tal y como hemos señalado, la cuenta central en el Banco Santander nutría las cuentas para pagos a justificar de las 13 Oficinas de Proyectos concediendo por una parte anticipos para gastos corrientes de funcionamiento de las mismas y, por otra, reponiendo los gastos correspondientes a facturas pagadas por las delegaciones y que se enviaban a los servicios centrales para que el habilitado formase la cuenta justificativa. Por lo tanto, el funcionamiento de esta cuenta corresponde a una reposición de anticipos de caja fija dentro del sistema de pagos a justificar. Este punto se analiza con más detalle en el Apartado V. B) de este Informe.

— Existían dos cuentas más: una cuenta restringida de recaudación abierta en el Banco Santander y, por último, una cuenta abierta en el BBVA destinada al pago de haberes.

El IGME presentó cuatro estados de situación de tesorería relativos a cada uno de los trimestres del año 2008. Dichos estados fueron elaborados por el habilitado y supervisados por el Jefe del Área Económica, con el V.ºB.º de la Secretaría General.

¹⁴ De la documentación aportada en alegaciones resulta que hubo una autorización general para la apertura de cuentas en las Delegaciones del IGME, conteniendo esa autorización general la siguiente condición: que «se justifique la apertura de las cuentas a través de disquete, con las características técnicas que se adjuntan», no consta que el IGME cumplimentase esta obligación y así a 31 de diciembre de 2008 la citada cuenta no figuraba autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En cada uno de estos estados figuran la cuenta abierta en el Banco de España para anticipos de caja fija, la cuenta central abierta en el Banco Santander para anticipos de caja fija y pagos a justificar y la cuenta abierta en el BBVA. Por tanto, dichos estados no recogen información sobre las restantes cuentas:

- Banco de España - Cuenta general.
- Banco Santander - Cuenta restringida de ingresos.
- Banco Santander - la totalidad de las cuentas correspondientes a las Oficinas de Proyectos.

Conforme al Apartado 7.º de la Resolución de la Dirección General del IGME por la que se regulan los anticipos de caja fija y pagos librados «a justificar» en el ejercicio económico 2008, «En las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre se formularán los «Estados de Situación de Tesorería» de la Caja, referidos al último día del trimestre anterior, ajustada al modelo aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996», norma que se incumple en los estados correspondientes al tercer y cuarto trimestre al formularse en noviembre y enero, respectivamente. Asimismo, al finalizar cada trimestre se realizó una conciliación bancaria solamente de las cuentas mencionadas en el apartado anterior. El último día de cada período se realizaron arqueos de caja.

Respecto de la cuenta general abierta en el Banco de España y de la cuenta abierta en el Banco Santander para la recaudación de ingresos, aunque se aportan extractos informatizados, no existen registros auxiliares. Asimismo, el habilitado pagador desde la sede central del IGME no dispone de los extractos bancarios ni conoce los registros auxiliares que puedan llevarse en las cuentas bancarias abiertas en las Oficinas de Proyectos para el control de sus movimientos, circunstancia que constituye una deficiencia del control interno existente en esta área.

El saldo contable a 1 de enero de 2008 no incluye los saldos de las cuentas bancarias de Valverde del Camino (990,50 €) y Palma de Mallorca (13,85 €), cuentas que se cancelaron durante el ejercicio 2008. El saldo de las diferentes cuentas a 31 de diciembre de 2008 coincide tanto con el que figura en el balance como con el que aparece en la certificación del Secretario General del IGME y en el certificado del propio Banco.

En esta área se han analizado las siguientes cuentas (la cuenta del BBVA para el pago de haberes se analiza en el Área de Personal de este Informe):

- Cuenta restringida de ingresos del Banco Santander.
- Cuenta central de pagos a justificar y anticipos de caja fija del Banco Santander.

La cuenta restringida de ingresos del Banco Santander se destina a la recaudación de ingresos que proceden de la venta de publicaciones, documentación y estudios y trabajos del laboratorio (ingresos comerciales). De la documentación aportada se desconoce cuándo se abrió la cuenta, siendo la comunicación de apertura a la DGTPF de 9 de diciembre de 2008¹⁵. De las comprobaciones realizadas sobre los movimientos de la misma no han resultado incidencias significativas.

De las comprobaciones realizadas respecto a la cuenta general en el Banco Santander destinada a satisfacer gastos mediante los sistemas de pagos a justificar y anticipos de caja fija han resultado las siguientes deficiencias:

- Se realizaron salidas de fondos de la cuenta que no tuvieron el carácter de anticipos de caja fija o de pagos a justificar, como anticipos de nómina, vales de combustible, pago de retenciones de IRPF por servicios profesionales y por arrendamientos (correspondientes a locales en alquiler, fundamentalmente de las Oficinas de Proyectos).

- También hubo ingresos que no se correspondían al objeto al que se debía destinar la cuenta, así se realizaron pagos por liquidaciones de comisiones de servicio y una devolución para compensar el pago de unas tasas del Ayuntamiento de Madrid por importe de 6.685,49 €.

¹⁵ La documentación aportada en alegaciones se refiere a otras cuentas bancarias, no a la restringida de ingresos.

En cuanto a los intereses de las cuentas bancarias, el IGME los contabilizó en la cuenta 769 «Otros ingresos financieros», alcanzando en el ejercicio fiscalizado un importe de 24.241,49 €. Sin embargo, esa contabilización presenta las siguientes deficiencias:

— Se contabilizaron 19.091,35 € que no tenían la naturaleza de intereses sino que correspondían al concepto 870.009 «Otros ingresos comerciales». Entre ellos se incluyen:

- 9.989,00 €, correspondientes a talleres de verano del Museo.
- 2.091,53 €, procedentes del rodaje de un spot publicitario. Dentro de esta rúbrica se imputó erróneamente el IVA por importe de 288,49 €.
- 1.803,04 €, correspondientes a una grabación cinematográfica.
- 5.207,78 €, correspondientes a ingresos por errores del banco en las cuentas del IGME así como a diversos ingresos que el IGME no ha sido capaz de identificar.

— Asimismo, se han contabilizado en la cuenta 779 «Ingresos y beneficios de otros ejercicios» 4.474,33 € correspondientes a intereses de ejercicios anteriores de la cuenta del BBVA; en la cuenta 705 «Prestaciones de servicio en régimen de derecho privado» 731,06 € correspondientes a la cuenta restringida de ingresos del Banco Santander minorados en 229,00 € de gastos de la misma cuenta.

Por el contrario, no se contabilizaron los siguientes intereses:

- 2.534,87 € correspondientes al ejercicio 2008 de la cuenta en el BBVA para pago de haberes.
- De las cuentas de pagos a justificar de las Oficinas de Proyectos, en 7 de ellas no constan liquidaciones (Las Palmas, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Santiago, Valverde y Valencia), en 5 de ellas las liquidaciones son negativas (Almería, Granada, Murcia, Salamanca y Zaragoza) y únicamente en Peñarroya y Sevilla figuran liquidaciones positivas por intereses por importe de 39,19 € y 53,95 € respectivamente.

Respecto de la caja en efectivo, su custodia correspondía al habilitado. No obstante, otra persona tenía acceso a ella sin que constara un documento oficial que la autorizara a ello.

El Estado de Remanente de Tesorería del ejercicio 2008, contiene errores aritméticos. Así, el punto IV Remanente de Tesorería, arroja una cantidad que no es el resultado de realizar las operaciones aritméticas que se señalan para su obtención.

B) Pagos a justificar y Anticipos de caja fija

El Organismo reguló la utilización de estos sistemas a través de la Resolución de la Dirección General del IGME, de 24 de enero, por la que se regulan los Anticipos de Caja Fija y los Pagos librados «Justificar» en el ejercicio económico 2008.

B.1.) Pagos a justificar

La totalidad de los gastos de las Oficinas de Proyectos, a excepción de los gastos de personal, se tramitaron por el sistema de pagos a justificar, utilizándose dos procedimientos fácticos para satisfacer los gastos:

- Las facturas de los gastos de mayor cuantía se enviaban al habilitado en los servicios centrales, el cual realizaba su pago con cargo a la cuenta principal de anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- Las restantes facturas eran abonadas por las Oficinas con cargo a las cuentas abiertas en las mismas para hacer frente a pagos a justificar y enviadas posteriormente al habilitado el cual, una vez comprobadas, ordenaba una transferencia de la cuenta citada a las cuentas bancarias de las Oficinas.

El sistema de pagos a justificar es un sistema excepcional porque supone un incumplimiento del principio de servicio hecho regulado en el artículo 21.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante LGP), que exige que las obligaciones de la Hacienda Pública derivadas de prestaciones o servicios solamente se paguen cuando el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación. La excepción que supone el sistema de pagos a justificar está permitida por el artículo 79 de la LGP cuando no es posible aportar de manera previa al pago la documentación acreditativa del cumplimiento del acreedor. Sin embargo, en la práctica seguida por el IGME se aprecia que este supuesto no concurría, por lo que se utilizó el sistema de pagos a justificar de manera irregular.

A dicho concepto, por tanto, se imputaron todos los gastos necesarios para la realización de proyectos de investigación, algunos de los cuales, dada su naturaleza económica, deberían haberse imputado al capítulo 2 del presupuesto de gastos, por lo que se emplea indebidamente este sistema de pagos a justificar al no caracterizarse estos gastos por su «excepcionalidad» sino por su periodicidad y su carácter no inventariable debiendo haberse instrumentado mediante el sistema de anticipos de caja fija.

El IGME dictó una Resolución, de fecha 24 de enero, de su Dirección General por la que se regularon los anticipos de caja fija y los pagos librados «Justificar» en el ejercicio económico 2008. Conforme a dicha Resolución, los conceptos presupuestarios a los que se podían aplicar los expedientes de gasto y pago «a justificar» eran: el 162 gastos sociales de personal, y el 640 gastos en inversiones de carácter inmaterial. Asimismo, se preveía la posibilidad de hacer pagos librados a justificar a través de un concepto extrapresupuestario, al que el IGME denominó «8.60.xxx gastos por operaciones comerciales», si bien no se llegaron a realizar pagos a justificar por este concepto.

Durante el ejercicio 2008 se realizaron libramientos a través del sistemas de pagos a justificar por importe de 2.526.188,30 €, mediante 172 cuentas justificativas de las que 117 fueron aprobadas y 55 estaban pendientes de aprobación a 31 de diciembre de dicho año. La información sobre dichas cuentas se muestra en los siguientes cuadros:

(euros)

| APLICACIÓN FINANCIERA | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | N.º DE LIBRAMIENTOS | IMPORTE LIBRADO | IMPORTE APROBADO |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 210 | 640 | 114 | 1.682.844,21 | 1.186.394,42 |
| 216 | 640 | 3 | 6.450,00 | 1.061,02 |
| TOTAL | | 117 | 1.689.294,21 | 1.187.455,44 |

| APLICACIÓN FINANCIERA | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | N.º DE LIBRAMIENTOS | IMPORTE LIBRADO Y PENDIENTE DE APROBAR |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|--|
| 210 | 640 | 53 | 780.774,09 |
| 644 | 162 | 1 | 53.120,00 |
| 627 | 226.06 | 1 | 3.000,00 |
| TOTAL | | 55 | 836.894,09 |

Debe señalarse que el concepto 226.06 no figuraba en la relación de conceptos presupuestarios a los que pueden aplicarse los expedientes de gasto y pagos «a justificar» según la Resolución citada.

Asimismo, en el ejercicio 2008, se aprobaron un total de 46 cuentas justificativas correspondientes a libramientos a justificar de ejercicios anteriores. De ellos, 44 correspondían al concepto 640 por 577.428,15 € y 2 al subconcepto 226.06 por importe de 32.829,99 €. Estas últimas estaban contabilizadas en la cuenta 6799 «Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores» por lo que al ser aprobadas las cuentas justificativas debería haberse registrado el gasto según su naturaleza económica por lo que tendría que haberse realizado el correspondiente ajuste contable a efectos de que dichos gastos se reflejaran según su naturaleza en la Cuenta de Resultados. La aprobación de las cuentas en un ejercicio distinto de aquel en que se produce el libramiento, supone imputar a un ejercicio presupuestario distinto gastos realizados en otro ejercicio y que deberían haberse contabilizado en el mismo.

Respecto del importe librado y pendiente de justificar, existe una discrepancia entre el módulo SIC (836.894,09 €) y la aplicación SOROLLA (931.849,09 €) de 95.000 € que corresponden a un libramiento que se justificó en el ejercicio 2009. Asimismo, el importe que arroja SIC no coincide con el saldo de la cuenta 558.0 que figura en el Balance de Sumas y Saldos que es de 794.061,57 €, sin que dicha diferencia haya sido explicada por el Organismo.

La cuenta 449 «Otros Deudores no presupuestarios» se utilizó hasta principios del ejercicio 2008 para contabilizar, al margen de los libramientos para pagos a justificar y anticipos de caja fija, anticipos al habilitado para operaciones no presupuestarias del Organismo. Este sistema servía para conceder anticipos de nómina al personal sobre la nómina del mes siguiente (este tema es abordado en el Área de Personal de este Informe). A lo largo de 2008, dicha cuenta se utilizó para constituir «Fondos de caja para realizar operaciones comerciales» mediante el sistema de pagos a justificar, no estando prevista para dicha finalidad por lo que se debe proceder a regularizar el saldo de dicha cuenta así como reconducir su utilización de conformidad con la normativa contable que le resulte de aplicación.

De conformidad con los cuadros anteriores, la partida de gastos más importante es la correspondiente al concepto presupuestario 640, ya que representan el 97,23 % del total.

Se ha seleccionado una muestra de 13 libramientos, uno de los cuales, el 18206.2.08.3.1.0000601 no se entregó al Tribunal de Cuentas al no ser localizado por el IGME.

De los 12 libramientos analizados, 4 corresponden a Oficinas de Proyectos. El importe total de los libramientos muestreados asciende a 334.001,29 €, lo que representa el 13,20 % del total del importe de los libramientos de pagos a justificar concedidos en el ejercicio 2008.

Del examen de los libramientos resulta, además de la deficiencia general señalada más arriba de la utilización del sistema de manera irregular, las siguientes deficiencias:

— Se expiden libramientos aunque existan libramientos anteriores pendientes de justificar. En este sentido, el libramiento 18206.2.08.3.1.0000218 por importe de 53.120 € (imputado a capítulo 1) expedido en marzo de 2008, se justificó en febrero de 2009, ya que se realizó con la finalidad de abonar los gastos correspondientes a los cursos de formación del ejercicio 2008 (este libramiento se realiza todos los años siguiendo el mismo procedimiento).

— De la muestra de las cuentas justificativas analizadas, respecto del plazo en que fueron rendidas, se ha observado que de 12 cuentas justificativas, 6 se rindieron dentro del plazo de tres meses establecido en el artículo 79 LGP mientras que las restantes superaron dicho plazo desde cinco días hasta siete meses y medio.

— En 47 facturas (52 % de la muestra), su fecha es anterior a la fecha del correspondiente libramiento, siendo 4 del año 2007. En una de ellas, su fecha es la misma fecha del libramiento y en otra factura no hay fecha. Lo expuesto pone de manifiesto el incumplimiento general que el IGME realizaba al utilizar el sistema de pagos a justificar, pues en la mayoría de los casos habría sido posible acreditar la realización de la contraprestación por el acreedor y sin embargo al utilizar el citado sistema se eludió el preceptivo control previsto para el pago con carácter general.

— 4 de las facturas satisfechas correspondían al ejercicio anterior, lo que implica una vulneración del artículo 79.3 de la LGP que permite utilizar los pagos a justificar solamente para satisfacer obligaciones del mismo ejercicio.

— La totalidad de los gastos de las Oficinas de Proyectos se imputaron al concepto 640, independientemente de la naturaleza que tuvieran (a excepción de los gastos de personal). Los gastos analizados son de naturaleza variada. Destacan gastos en prensa en las relaciones de gastos de Salamanca y Las Palmas; facturación de servicios de correos con origen en Madrid y destino cualquier parte de España en libramientos correspondientes a las Cuencas del Norte y Guadalquivir, así como gastos de pequeña cuantía (supermercados, parking, billetes de autobús) en los libramientos de las Cuencas del Norte. Todos ellos son gastos que no pueden considerarse gastos en inversiones de carácter inmaterial.

— Las facturas carecían en el 44 % de los casos de los requisitos legales para acreditar el derecho que pretendía, al no constar en las mismas el recibí del acreedor (27 facturas) o no tratarse de auténticas facturas sino de tickets o recibos (13 casos), incumpliendo los requisitos previstos en el artículo 6 del RD 1496/2003, de 28 de noviembre, vigente en 2008.

— En 4 facturas no se identifica quien ha realizado la prestación o consta únicamente una firma sin identificar, incumpliendo los requisitos del artículo citado en el punto anterior.

Fuera de la muestra, se han analizado, por sus especiales características, dos partidas correspondientes al libramiento 18206.2.08.3.1.0009239 de la Oficina de Peñarroya (Córdoba), por importe de 61.106,32 €:

— Una factura de una cristalería por importe de 960,48 € ubicada en Madrid y que no ha sido posible conocer la finalidad de esta adquisición por una oficina técnica. El hecho de que la empresa radicase en

Madrid casa mal con la utilización del procedimiento de pagos a justificar, pues al no tratarse de una entrega que debiera realizarse en territorio extranjero podría haberse reconocido la obligación después de la recepción, como establece el procedimiento ordinario de pago.

— Una factura de una empresa de decoración por importe de 4.696,21 €, calificada como suministro de materiales cuando por su objeto debería haber sido calificada como una obra, ya que se refería a aplicación de productos, lijado y pavimentación.

B.2.) Anticipos de caja fija

Con respecto a los anticipos de caja fija, durante el ejercicio 2008, el IGME estaba autorizado a su constitución por importe de 349.424,60 €. Se realizaron libramientos por un importe de 1.969.106,04 € quedando pendiente de reposición al final del ejercicio 26 libramientos por importe de 196.422,33 €. El número de cuentas justificativas aprobadas en el ejercicio 2008 fue de 92. En el siguiente cuadro se recogen las cuantías de las obligaciones reconocidas en función de los créditos presupuestarios a los que se imputaron:

| Concepto presupuestario | Obligaciones reconocidas (importe en euros) |
|-------------------------|--|
| 202 | 36.909,61 |
| 205 | 28.868,36 |
| 212 | 44.344,62 |
| 213 | 38.450,67 |
| 214 | 46.441,05 |
| 215 | 42.122,14 |
| 216 | 71.263,17 |
| 220.00 | 53.718,77 |
| 220.01 | 7.501,04 |
| 220.02 | 9.849,49 |
| 221.02 | 4.385,14 |
| 221.03 | 1.554,10 |
| 221.04 | 1.888,47 |
| 221.06 | 3.092,95 |
| 221.99 | 54.761,40 |
| 222.01 | 266,80 |
| 223 | 24.224,10 |
| 224 | 2.256,40 |
| 225.02 | 17.491,11 |
| 226.01 | 1.553,39 |
| 226.02 | 14.543,05 |
| 226.06 | 281.480,66 |
| 226.99 | 28.379,58 |
| 230 | 599.199,60 |
| 231 | 506.700,51 |
| 233 | 47.859,86 |
| TOTAL | 1.969.106,04 |

Los gastos más importantes corresponden a indemnizaciones por razón del servicio (conceptos 230, 231 y 233, que representan el 58,59 % del total).

Los subconceptos 220.00, 220.01, 220.02 y 221.02 en los que se han reconocido obligaciones mediante anticipos de caja fija no aparecen en el Anexo II de la Resolución de la Dirección General del IGME, de 24 de enero de 2008, por la que se regulan estos anticipos y en donde se establecen los conceptos presupuestarios a los que se pueden imputar.

Cabe destacar que no todos los gastos periódicos y repetitivos imputables al capítulo 2 del presupuesto se satisfacen mediante anticipos de caja fija. Así, como ya hemos reiterado, los gastos de esta naturaleza realizados por las Oficinas de Proyectos del IGME y correspondientes a proyectos de inversión se satisficieron mediante pagos a justificar y se imputaron al concepto presupuestario 640.

Para la realización de este informe se ha seleccionado una muestra de 6 cuentas justificativas por importe de 119.380,47 €, lo que representa el 6,07 % del importe total y un 6,53 % del total de las cuentas justificativas. Del análisis realizado, se puede concluir que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables; cada una de las fases del expediente ha sido autorizada por la autoridad competente; la aprobación de las cuentas se ha ajustado al modelo normalizado.

No obstante, las incidencias detectadas son:

- No consta la fecha de aprobación de las cuentas justificativas n.º 2, 3, 4, 5 y 6.
- En las cuentas n.º 2, 4 y 5 se produce una incorrecta imputación presupuestaria:

- En la cuenta n.º 2, se imputan al concepto 212 (Reparaciones de edificios y otras construcciones) gastos que según su naturaleza deberían haberse imputado al capítulo 6 al tratarse de una inversión (suministro e instalación de sistemas contra incendios así como la realización de una obra de rehabilitación con tabicado, techos, pintura, puertas, rodapiés...). 3 de estas facturas son analizadas en el Área de Contratación de este Informe.

- En la cuenta n.º 4, se imputan al concepto 223 (Transportes), gastos correspondientes al 222.01 (Comunicaciones postales) y al 231 (Locomoción).

- En la cuenta n.º 5, se imputan al concepto 215 (Reparaciones de mobiliario y enseres) gastos que correspondían al subconcepto 220.02 (Material informático no inventariable) así como al capítulo 6, al adquirirse diversos faxes.

- En la cuenta n.º 1, la fecha de un certificado de conformidad es incorrecta.

- En la cuenta n.º 5, existen facturas de fecha posterior a la fecha de la cuenta justificativa así como no consta en algunas facturas el recibí del acreedor.

- En la cuenta n.º 6, en la liquidación de una comisión de servicio, no consta el recibí del interesado así como una de las comisiones de servicio se realizó en junio de 2007, rindiéndose la cuenta en abril de 2008.

VI. INMOVILIZADO

El Inmovilizado no financiero del IGME a 31 de diciembre de 2008 presentó un saldo de 54.419.494,36 € representando un 80,62 % del activo total. Si se desglosa en inmaterial y material, a cierre del ejercicio 2008 el primero presentó un saldo de 21.262.521,53 € (31,50 % del activo total), mientras que el segundo 33.156.972,83 €, lo que representa un 49,12 % del activo total.

Su composición figura en el cuadro siguiente:

(euros)

| | Saldo a 31-12-2008 | Saldo a 31-12-2007 | Variación |
|--------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| Gastos de investigación y desarrollo | 91.896.019,53 | 81.855.845,97 | 10.040.173,56 |
| Aplicaciones informáticas | 1.605.889,18 | 1.300.973,46 | 304.915,72 |
| Propiedad intelectual | 11.170,80 | 11.170,80 | 0,00 |
| Amortización | -72.250.557,98 | -64.051.799,74 | -8.198.758,24 |
| Inmovilizado inmaterial | 21.262.521,53 | 19.116.190,49 | 2.146.331,04 |

| | Saldo a 31-12-2008 | Saldo a 31-12-2007 | Variación |
|-------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| Terrenos y construcciones | 23.504.608,46 | 22.812.761,52 | 691.846,94 |
| Instalaciones técnicas y maquinaria | 11.712.847,72 | 10.879.423,82 | 833.423,90 |
| Utillaje y mobiliario | 4.305.646,90 | 3.932.365,40 | 373.281,50 |
| Otro inmovilizado | 14.016.732,37 | 13.461.874,38 | 554.857,99 |
| Amortización | -20.382.862,62 | -18.669.042,78 | -1.713.819,84 |
| Inmovilizado material | 33.156.972,83 | 32.417.382,34 | 739.590,49 |
| (Total inmovilizado) | 54.419.494,36 | 51.533.572,83 | 2.885.921,53 |

A) Inmovilizado inmaterial

El IGME registró en las cuentas de inmovilizado inmaterial la totalidad de las obligaciones reconocidas en el concepto 640 «Gastos de Inversiones de carácter inmaterial» del presupuesto de gasto, si bien, al cierre del ejercicio dio de baja en esta cuenta e imputó como gasto del ejercicio el importe de las obligaciones reconocidas para las que utilizó el sistema de pagos a justificar.

De acuerdo con el servicio de contabilidad del IGME, la imputación como gasto del ejercicio de los gastos realizados a través del sistema de pagos a justificar, se debe a una recomendación realizada por el Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) en el Informe Provisional de Auditoría de Cuentas relativo al ejercicio 2005. Del análisis realizado por este Tribunal del citado Informe, no se aprecia la existencia de esta recomendación, sino que simplemente se recuerda que el sistema de pagos a justificar es un sistema especial, y que se debería utilizar con carácter excepcional, entendiéndose que en ese ejercicio no se cumplieron estos requisitos al utilizarse para el 18,88 % de las obligaciones reconocidas netas.

En caso de utilizar el sistema de pagos a justificar, los fondos se imputarán a la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuenta restrictiva de pagos» en cuanto se pongan a disposición del cajero y una vez se hayan aprobado las cuentas justificativas, y realizado el reintegro cuando proceda, se pasará de la cuenta 575 a la de gasto o inmovilizado que corresponda.

Gastos de Investigación y Desarrollo

El Organismo activó la totalidad del gasto en I+D sin verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma de Valoración 5.^a del Plan General de Contabilidad Pública. Asimismo, una vez activado el gasto no verificó en los ejercicios sucesivos la continuidad del cumplimiento de los mencionados requisitos, tal y como exige la norma referida.

Si en el momento inicial no se cumplen los requisitos previstos en dicha norma, o una vez activados los gastos se dejan de cumplir en un momento posterior, se imputarán como gastos del ejercicio en que se hayan incurrido o en el que hayan dejado de cumplirse los requisitos.

Dotación a la amortización

El inmovilizado inmaterial se amortizó anualmente en función de un sistema lineal considerando una vida útil de 5 años (20 % anual). La base de amortización está compuesta por las obligaciones reconocidas netas en el concepto 640, deducidos los gastos de I+D que se gestionaron mediante el sistema de pagos a justificar.

Como ya puso de manifiesto la IGAE en el Informe de Auditoría del ejercicio 2007, y así lo ha constatado este Tribunal, el IGME no registra su inmovilizado inmaterial en el sistema SOROLLA, lo cual dificulta el seguimiento de los gastos de I+D y hace imposible la amortización en función de la fecha de incorporación.

Muestreo de expedientes

Se han seleccionado 11 expedientes de la relación facilitada por el IGME, ascendiendo el importe total de obligaciones reconocidas de la muestra a 1.343.084,48 €, lo que representa el 11 % de las obligaciones reconocidas en este concepto durante el ejercicio 2008.

Las deficiencias detectadas son las siguientes:

— Expediente 1053 «Identificación y caracterización de la interrelación que se presenta entre las aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico»: consta solamente una factura de 64.233,82 €, si bien el importe de las obligaciones reconocidas, según el listado facilitado por el IGME, fue de 271.533,96 €.

— En ninguno de los expedientes consta el alta en el inventario, ni se asigna número para el mismo en el documento Obligaciones Pendientes.

— Expediente 1001 «Construcción y puesta en marcha de la exposición itinerante Planeta Tierra»: la imputación debería haberse efectuado en el subconcepto 226.02 «Publicidad y propaganda» (campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieren a la divulgación de la actividad realizada). El gasto imputable al concepto 640 ha de ser susceptible de producir efectos en varios ejercicios.

B) Inmovilizado material

El IGME activó como inmovilizado material el total de las obligaciones reconocidas en los conceptos 620 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios» y 630 «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios» del presupuesto de gasto. Sin embargo, se ha detectado que no todas las obligaciones reconocidas son susceptibles de activación por tratarse de gastos de reparación y de conservación o mantenimiento, por lo que deberían haberse imputado a resultados en el ejercicio de devengo.

Gastos de primer establecimiento

Los gastos de acondicionamiento de los bienes inmuebles que el IGME utilizó en régimen de arrendamiento se contabilizaron en las cuentas 273 «Gastos de Primer Establecimiento» y 683 «Amortización de Gastos de Primer Establecimiento» en aplicación de la Resolución de 31 de enero de 2002, de la IGAE, por la que se autoriza a los Organismos Públicos a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, la utilización de determinadas cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos gastos deben imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o de su uso previsto y, en todo caso, deberán estar totalmente amortizados en cinco años.

Dotación a la amortización

Las inversiones de carácter material se amortizaron tomando en cuenta el período que se establece como vida útil en las tablas de amortizaciones previstas en el Anexo de la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.

Al objeto de verificar la correcta amortización del inmovilizado material, se han analizado una muestra de fichas de bienes de la aplicación informática SOROLLA. Las fichas recogen tanto la información necesaria para realizar el cálculo, como la amortización del ejercicio, lo que ha permitido comprobar que en los expedientes 1249, 1419 y 1533 la dotación del año 2008 se hizo correctamente.

Inventario

El IGME actualizó el inventario de su inmovilizado a finales del ejercicio 2007, de tal forma que se identificaron, localizaron y etiquetaron los bienes existentes a esa fecha. Posteriormente, se volcaron los datos obtenidos en el SOROLLA («Inventario»).

Las deficiencias de control interno del inmovilizado más destacables han sido las siguientes:

— El IGME no ha establecido normas escritas acerca de la gestión del inventario.
— La Sección de Inventario del servicio de contabilidad es la encargada de dar de alta cualquier bien inventariable por el Organismo y cursar las bajas cuando recibe la notificación por parte del departamento de coordinación. No obstante, aquel departamento no realiza los controles necesarios sobre las partidas retiradas o abandonadas, ni verifica la existencia y el estado de los bienes inventariados.

— Desde la actualización del inventario en 2007 y hasta el año 2010, ningún departamento ha sido autorizado para el etiquetado de bienes ni ha existido instrucción alguna al respecto, según información facilitada por la Sección de Inventario del servicio de contabilidad.

— El servicio de contabilidad analítica e inversiones no tiene acceso a SOROLLA y utiliza la aplicación informática GESTIGME, a través de la cual se asigna a los proyectos un número CANOA. Sin embargo, el número CANOA no está realmente implantado por lo que se emplea más como una forma de seguimiento y ordenación de los proyectos lo que en la práctica da lugar a una duplicidad en la numeración que dificulta la comunicación entre los departamentos¹⁶.

Muestreo de expedientes

Se han examinado 11 expedientes de la relación facilitada por el IGME, ascendiendo el importe de las obligaciones reconocidas en dichos expedientes a 539.677,82 €, lo que supone un 19 % de las obligaciones reconocidas en este concepto durante 2008.

De dicho análisis se detectaron dos deficiencias en el expediente 1249 «Adquisición de 26 microordenadores estacionarios», los equipos informáticos no se contabilizaron en la cuenta 227 creada para estos bienes y los bienes adquiridos no se dieron de alta en el inventario con el número de etiqueta asignado.

VII. EXISTENCIAS

Las existencias del IGME en el ejercicio fiscalizado consistían en libros, mapas, monografías y colecciones correspondiéndose con el ingreso comercial «Publicaciones». El valor por el que figuraban las mismas en contabilidad era de 1.847 miles de euros.

Las existencias radicaban en dos depósitos, uno principal en Tres Cantos y otro de menor tamaño en la sede principal de Ríos Rosas, donde se encontraba la tienda de venta al público de publicaciones.

El valor inicial de las existencias es el de coste y el IGME aplica para todas ellas una depreciación lineal del 20 % sin realizar una fundamentación pormenorizada de dicha depreciación para cada tipo de existencia.

El control de las existencias presentó graves deficiencias en el ejercicio fiscalizado así el Organismo no había aprobado manuales de procedimiento para la gestión de existencias. Existían dos instrumentos para la llevanza de dicho control: una aplicación informática para ambos almacenes y un control manual exclusivamente para el almacén de Tres Cantos. Comprobados 26 registros de ambos instrumentos no hubo coincidencia en 10 de ellos, lo que representa el 38 %. Los responsables del IGME reconocieron que el listado generado por la aplicación informática contenía varias inexactitudes que eran corregidas mediante el control manual, no pudiendo incorporarse dichas correcciones a la aplicación informática.

El IGME no llevó ningún registro de bajas de inventario durante 2008. El listado de valoración de inventario se generaba por la misma aplicación informática, por lo que contenía errores no corregibles. Por ello, se estableció la valoración de las existencias para el año 2008, a efectos de su reflejo en contabilidad, en un documento, aportado a este Tribunal denominado «Nota Interior dirigida a Gestión Económica». El valor recogido en dicho documento coincide con el saldo de las cuentas 300 y 309, pero la valoración asignada carece de la menor fundamentación, por lo que en este aspecto la contabilidad no recoge una imagen fiel del patrimonio.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A) Conclusiones

1. La gestión que realiza el IGME de los convenios de colaboración y de los proyectos técnicos realizados en ejecución de los mismos no permite conocer su coste ni por tanto el valor de los productos de los respectivos trabajos, lo que podría dar lugar a que el IGME hubiese obtenido un exceso indebido de financiación y que hubiese pagado, complementos de productividad por importe no justificado. (Apartado III.A)

2. No consta que el IGME tuviera establecido un sistema de control interno de las nóminas (Apartado IV.B.2).

3. Varias personas se convirtieron en funcionarios del IGME a través de procesos selectivos mediante el sistema de concurso-oposición en los que se valoraron méritos concretos que solamente podían haber sido adquiridos desempeñando puestos en el IGME.

¹⁶ Revisada la documentación se acredita que sí existe dicha duplicidad.

4. El IGME adquirió de un centro comercial 506 tarjetas regalo por valor de 120 €/unidad, para su distribución entre el personal del IGME en diciembre del año 2008. En opinión de este Tribunal dicho gasto no debió ser realizado por el Organismo (Apartado IV.B.5).

5. Se ha celebrado un contrato para transporte del personal del IGME, el cual ha sido prorrogado de forma irregular durante varios ejercicios. (Apartado IV.B.5).

6. EL IGME debería justificar suficientemente la elección del procedimiento de adjudicación en todos los contratos fiscalizados (Apartado IV.C.2).

7. El IGME debería dejar de cometer tantos defectos en las actas de las mesas de contratación (Apartado IV.C.2).

8. En los pliegos de los contratos no se contemplaron medidas para lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres propugnadas por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo: Ni en la definición de los objetos de los contratos, ni se consideró a las infracciones en materia de igualdad como prohibición expresa para contratar, ni se establecieron los criterios de solvencia técnica dirigidos a fomentar dicha igualdad, ni se establecieron condiciones especiales de ejecución al respecto, ni se incorporaron criterios de adjudicación vinculados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, ni se estableció la posibilidad de resolver los posibles empates entre ofertas en favor de empresas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (Apartado IV.C.1).

9. En un contrato (número 11 del Anexo 2) se desafectó parte del crédito asignado a la ejecución del mismo durante el ejercicio 2008 para poder financiar la prórroga durante el ejercicio 2009 de manera irregular (Apartado IV.C.2).

10. En un contrato (número 12 del anexo 2) el presupuesto base de licitación fue coincidente con el límite para poder recurrir al procedimiento negociado sin publicidad, sin embargo, con posterioridad se tramitaron dos ampliaciones. Asimismo, no constaba la invitación de presentación de ofertas al menos a tres empresas del sector, y las ofertas recibidas no estaban firmadas ni fechadas, o figuraban fechas anteriores al acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación. Por otra parte, la resolución de adjudicación no estaba motivada y la garantía definitiva fue constituida en forma de retención del precio. La primera certificación de obra fue expedida, por un 45 % del importe total de la ejecución del contrato, un día después de su adjudicación y la segunda, por un 44 % del importe, 30 días después. Finalmente, cabe destacar que el gasto de la ejecución del contrato se incrementó por encima del 10 % del presupuesto inicial, sin haberse tramitado ningún expediente de modificación; que se produjeron diversos fraccionamientos mediante tramitación complementaria de contratos menores para eludir los requisitos de publicidad de licitación; y que se abonaron indebidamente tasas al Ayuntamiento que debían haber sido sufragadas por el adjudicatario de las obras.

11. El IGME ha utilizado de manera irregular el sistema de pagos a justificar al no respetar los requisitos que permiten la utilización de este sistema excepcional (Apartado IV.C.3. y V.B.1.).

12. Existieron diversas deficiencias de control en la gestión de la Tesorería del Organismo (Apartado V).

13. El IGME activó la totalidad del gasto en I+D sin verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma de Valoración 5.^a del Plan General de Contabilidad Pública. Asimismo, una vez activado el gasto no verificó en los ejercicios sucesivos la continuidad del cumplimiento de los mencionados requisitos, tal y como exige la norma referida. Asimismo, el IGME no registraba su inmovilizado inmaterial en el sistema SOROLLA, lo cual dificulta el seguimiento de los gastos de I+D y hace imposible la amortización en función de la fecha de incorporación. (Apartados VI).

14. El IGME activó como inmovilizado material el total de las obligaciones reconocidas en los conceptos 620 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios» y 630 «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios» del presupuesto de gasto sin que todas las obligaciones reconocidas fuesen susceptibles de activación por tratarse de gastos de reparación y de conservación o mantenimiento, por lo que debieron imputarse a resultados en el ejercicio de devengo (Apartado VI).

15. El IGME no ha establecido normas escritas acerca de la gestión del inventario. Tampoco realizaba los controles necesarios sobre las partidas retiradas o abandonadas, ni verificaba la existencia y el estado de los bienes inventariados (Apartado VI).

16. El IGME no había aprobado manuales de procedimiento para la gestión de existencias. Por otra parte, no existía coincidencia entre los dos sistemas implantados para su control (Apartado VII).

B) Recomendaciones

1. El IGME debe establecer un sistema que le permita conocer con total precisión el coste de los proyectos de investigación a efecto de establecer su correcta financiación por parte de terceros con quienes celebre convenios, y de conocer también el valor de los trabajos resultado de dichos proyectos en orden a su activación.

2. En materia de gastos de personal el IGME debería establecer un sistema de control interno de nóminas, garantizar que la selección de su personal respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad y no realizar gastos que no respondan a obligaciones en materia de personal.

3. El organismo debería incluir en los pliegos de los contratos que tenga intención de celebrar medidas para fomentar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

4. El Organismo debería utilizar el sistema de pagos a justificar solamente para los supuestos legalmente previstos, implementando en su lugar la utilización de los anticipos de caja fija cuando concurren las circunstancias que lo aconsejen.

5. El IGME debería calcular la depreciación del inmovilizado inmaterial y las existencias de acuerdo con la normativa aplicable.

Madrid, 25 de julio de 2013.—El Presidente, **Ramón Álvarez de Miranda García**.

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo 1 Cuentas bancarias.
- Anexo 2 Contratos.
- Anexo 3 Convenios.
- Anexo 4 Balance de situación al 31/12/2008.
- Anexo 5 Cuenta de resultado económico patrimonial - Ejercicio 2008.
- Anexo 6 Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2008.
- Anexo 7 Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2008.
- Anexo 8 Estado de liquidación del presupuesto resultado de operaciones comerciales. Ejercicio 2008.
- Anexo 9 Estado de liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario. Ejercicio 2008.

ANEXO 1 CUENTAS BANCARIAS

| N.º DE CUENTA | ENTIDAD BANCARIA | LOCALIDAD | FINALIDAD | SALDO A 01/01/2008 | SALDO A 31/12/2008 |
|-------------------------|------------------|------------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| 0049 0054 59 2812210961 | BANCO SANTANDER | ALMERÍA | Pagos a justificar | 1.132,80 | 1.132,17 |
| 0049 0369 67 2910154655 | BANCO SANTANDER | MURCIA | Pagos a justificar | 1.384,49 | 964,63 |
| 0049 0607 44 2310928999 | BANCO SANTANDER | SEVILLA | Pagos a justificar | 1.164,54 | 2.804,37 |
| 0049 1244 79 2690075874 | BANCO SANTANDER | GRANADA | Pagos a justificar | 1.267,59 | 1.277,73 |
| 0049 1278 77 2810274292 | BANCO SANTANDER | PALMA MALLORCA | Pagos a justificar | 1.389,79 | 1.282,17 |
| 0049 1943 45 2210197384 | BANCO SANTANDER | SALAMANCA | Pagos a justificar | 0,00 | 9,32 |
| 0049 2019 20 2914105196 | BANCO SANTANDER | OVIEDO | Pagos a justificar | 1.236,10 | 1.632,64 |
| 0049 2584 91 2114136046 | BANCO SANTANDER | SANTIAGO COMPOSTELA | Pagos a justificar | 2.709,86 | 2.735,96 |
| 0049 2832 45 2216090469 | BANCO SANTANDER | VALENCIA | Pagos a justificar | 1.037,17 | 1.207,12 |
| 0049 3026 80 2114353997 | BANCO SANTANDER | MADRID | Ingresos restringidos | 4.829,43 | 30.211,29 |
| 0049 4535 07 2410000357 | BANCO SANTANDER | PEÑARROYA | Pagos a justificar | 1.180,56 | 1.349,14 |
| 0049 4991 09 2216018071 | BANCO SANTANDER | LAS PALMAS | Pagos a justificar | 1.400,44 | 312,83 |
| 0049 5000 10 2116294508 | BANCO SANTANDER | LEÓN | Pagos a justificar | 902,32 | 1.233,74 |
| 0049 5855 81 2416010871 | BANCO SANTANDER | ZARAGOZA | Pagos a justificar | 1.063,97 | 595,62 |
| 9000 0001 20 0230009378 | BANCO DE ESPAÑA | MADRID | Anticipos de caja fija | 9.340,91 | 87.648,57 |
| 0049 3026 82 2114353989 | BANCO SANTANDER | MADRID | Pagos a justificar y Anticipos de caja fija | -16,48 | 24.072,36 |
| 0182 2370 42 0201504057 | BBVA | MADRID | Pago de haberes | 4.962,35 | 7.362,38 |
| 9000 0001 20 0200007450 | BANCO DE ESPAÑA | MADRID | Cuenta general | 3.693.425,11 | 7.352.667,44 |

ANEXO 2 CONTRATOS

| Número | Denominación | Tipo de contrato | Procedimiento de adjudicación | Importe de adjudicación, en € | Normativa aplicable |
|--------|--|--------------------------|-------------------------------|--|---------------------|
| 1 | Realización de mapas geológicos, geomorfológicos y de procesos activos a escala 1:25.000 de la Sierra del Escudo de Cabuérniga y de los cursos medios del Saja, Besaya y Pas | Consultoría y Asistencia | Abierto | 278.217,30 | TRLCAP |
| 2 | Cartografía de recursos minerales de Andalucía. Cartografía metalogenética | Consultoría y Asistencia | Abierto | 212.628 | TRLCAP |
| 3 | Cartografía de recursos minerales de Andalucía. Inventario de rocas y minerales industriales | Consultoría y Asistencia | Abierto | 215.859,18 | TRLCAP |
| 4 | Desmuestre y análisis químico de materiales superficiales para la realización del mapa geoquímico y de sedimentos y suelos de España | Consultoría y Asistencia | Abierto | 3.193.718,24 | TRLCAP |
| 5 | Plan estratégico de comunicación del IGME | Consultoría y Asistencia | Abierto | 214.814,48 | TRLCAP |
| 6 | Establecimiento de perímetros de protección y zonas de salvaguarda en captaciones para consumo humano de masas de agua de la Cuenca del Guadalquivir | Servicios | Abierto | 153.058,52 | LCSP |
| 7 | Análisis químico de compuestos orgánicos para la realización del mapa geoquímico de sedimentos y suelos de España | Servicios | Abierto | 168.511 | LCSP |
| 8 | Análisis de las masas de agua subterránea y de las actuaciones a realizar, para la utilización sostenible de las aguas subterráneas en situaciones de sequía | Servicios | Abierto | 162.067 | LCSP |
| 9 | Realización de los mapas geológico, morfológico y de procesos activos a escala 1:25.000 del Alto Campó, Sierra de Peña Sagra y los Picos de Europa, Comunidad Autónoma de Cantabria. | Servicios | Abierto | 333.330 | LCSP |
| 10 | Servicio de vigilancia de las instalaciones del Organismo en sus sedes de Madrid y Tres Cantos. Año 2009 | Servicios | Abierto | 355.390,46 (710.780,92 incluida la prórroga) | LCSP |
| 11 | Realización de la itinerancia de la exposición «Planeta Tierra» | Servicios | Negociado sin publicidad | 990.000 (1.251.261,58 con inclusión de prórrogas) | TRLCAP |
| 12 | Realización de obras de rehabilitación y acondicionamiento de los locales arrendados por el IGME a la Fundación Gómez Pardo, en la calle Alenza n.º 1 de Madrid | Obras | Negociado sin publicidad | 226.429,01 251.865,59 (incluidas las ampliaciones de gasto) | LCSP |

ANEXO 3 CONVENIOS

| Ref. | Denominación |
|------|---|
| 1 | Actualización panorama minero y apoyo a la estadística minera y situación social y económica del sector de las aguas mineral. Año 2008. M.º Industria, Turismo y comercio. Ref. 2008/23 |
| 2 | Implementación del registro minero en las C.C.A.A. de Canarias y Cataluña (2.ª fase) 2008. M.º Industria, Turismo y Comercio. Ref. 2008/24 |
| 3 | Desarrollo de metodologías de análisis de imágenes radar de satélite para su aplicación a la monitorización de movimientos de la superficie del terreno. Universidad de Alicante. Ref. 2008/19. Desarrollo actuaciones vinculadas con el plan director de actividades mineras en la Comunidad foral de Navarra. Comunidad foral Navarra. Ref. 2008/20 |
| 4 | Trabajos y estudios investigación sobre aguas subterráneas a les Illes Balears, 2005, 2006, 2007 y 2008. C.C.A.A. de Illes Balears. Ref. 2005/43. |
| 5 | Realización proyectos y trabajos investigación en materia aguas subterráneas (2005-2008). Consejo Insular de aguas de Gran Canaria. Ref. 2005/44 |
| 6 | Realización de estudios sobre minería y sobre aprovechamiento industrial de las aguas subterráneas. Consellería innovación, industria e comercio. Xunta de Galicia. Ref. 2005/15 |
| 7 | Realización cinco hojas geológicas a escala 1:50.000 de la nueva serie del mapa geológico de España. Consejería industria y medio ambiente, CCAA Murcia. Ref. 2006/45 |
| 8 | Apoyo científico-técnico en materia de hidrogeología y aguas subterráneas. (Años 2006-2008). Diputación Málaga. Ref. 2006/37 |
| 9 | Realización investigaciones tecnológicas en planta piloto hidrometalúrgica de tharsis aplicable a los minerales de la faja pirítica. Consejería innovación, ciencia y empresa, Junta Andalucía. Ref. 2006/34 |
| 10 | Estudio del patrimonio minero de Extremadura. Consejería economía y trabajo, junta Extremadura. Ref. 2006/36 |
| 11 | Apoyo en el proceso de planificación hidrológica en materia de aguas subterráneas y en el de participación pública. Confederación Hidrográfica del Duero. Ref. 2007/17. |
| 12 | Explotación sostenible de las masas de agua subterránea del sistema de explotación Júcar, en situaciones de sequía. Año 2008. Confederación Hidrográfica del Júcar. Ref. 2008/16 |
| 13 | Seguimiento y análisis del control medioambiental sobre proceso inundación de la mina Reocín y estudio hundimientos producidos en término municipal de Camargo (Cantabria) Confederación Hidrográfica del norte. Ref. 2007/14 |
| 14 | Colaboración en actividades relacionadas con aguas subterráneas. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ref. 2007/44 |
| 15 | Elaboración plan actuación para incremento extracciones de agua subterránea en cuenca del Segura en épocas de sequía. Confederación Hidrográfica del Segura. Ref. 2007/39 |
| 16 | Aplicación de técnicas de interferometría y radar para detección y control de deformaciones en el terreno en municipios Cartagena, La Unión y Mazarrón. Consejería industria y medio ambiente, CCAA Murcia. Ref. 2007/36 |
| 17 | Estudio y cartografía de los peligros geológicos en municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel de la región de Murcia. Consejería desarrollo sostenible y ordenación del territorio C.C.A.A. Murcia. Ref. 2007/41 |

| Ref. | Denominación |
|------|--|
| 18 | Finalización del mapa digital continuo del sudoeste del macizo hespérico. Consejería innovación, ciencia y empresa de la Junta de Andalucía. Ref. 2007/23 |
| 19 | Apoyo técnico en materia de aguas subterráneas y recursos minerales (años 2007-2009). Diputación Jaén. Ref. 2007/08 |
| 20 | Acuerdo específico de cooperación para los años 2007, 2008 y 2009. Diputación de Alicante. Ref. 2007/30 |
| 21 | Cartografía geoquímica y de recursos minerales de Extremadura, 2006-2009. Consejería economía y trabajo. Junta Extremadura. Ref. 2006/35 |
| 22 | Realización de cartografía temática geológica y geomorfológica. Gobierno Cantabria. Ref. 2006/49 |
| 23 | Acuerdo para la encomienda de gestión por el Ministerio de Medio Ambiente al IGME para realización de trabajos científicos-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas. |
| 24 | Realización de diverso material divulgativo de índole geológica relacionado con la red de parques nacionales. Parques Nacionales. Ref. 2007/11 |
| 25 | Cartografía de recursos minerales de Andalucía. Consejería innovación, ciencia y empresa. Junta Andalucía. Ref. 2007/32 |
| 26 | Realización mapa geológico continuo digital a escala 1:50.000 de la provincia de Cáceres. Consejería Industria, Energía y medio Ambiente. Junta Extremadura. Ref. 2008/31 |
| 27 | Mejora del conocimiento hidrogeológico. Años 2008-2011. Diputación Cuenca. Ref. 2008/29 |

ANEXO 4 BALANCE DE SITUACIÓN AL 31/12/2008

ACTIVO

(Euros)

| | | | |
|--|-------------|-------------------|-------------------|
| A) INMOVILIZADO | | | 54.419.494 |
| II. Inmovilizaciones inmateriales | | 21.262.522 | |
| 1. Gastos de investigación y desarrollo | 91.896.020 | | |
| 3. Aplicaciones informáticas | 1.605.889 | | |
| 4. Propiedad intelectual | 11.171 | | |
| 8. Amortizaciones | -72.250.558 | | |
| III. Inmovilizaciones materiales | | 33.156.973 | |
| 1. Terrenos y construcciones | 23.504.608 | | |
| 2. Instalaciones técnicas y maquinaria | 11.712.848 | | |
| 3. Utillaje y mobiliario | 4.305.647 | | |
| 5. Otro inmovilizado | 14.016.732 | | |
| 6. Amortizaciones | -20.382.863 | | |
| B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS | | | 311.832 |
| C) ACTIVO CIRCULANTE | | | 12.771.451 |
| I. Existencias | | 1.119.515 | |
| 1. Comerciales | 1.846.823 | | |
| 6. Provisiones | -727.308 | | |
| II. Deudores | | 4.070.572 | |
| 1. Deudores presupuestarios | 3.012.944 | | |
| 2. Deudores no presupuestarios | 220.301 | | |
| 4. Administraciones Públicas | 34.578 | | |
| 5. Otros deudores | 990.484 | | |
| 6. Provisiones | -187.734 | | |
| III. Inversiones financieras temporales | | 60.4289 | |
| 2. Otras inversiones y créditos a corto plazo | 60.429 | | |
| IV. Tesorería | | 7.520.935 | |
| TOTAL GENERAL (A+B+C) | | | 67.502.777 |

PASIVO

(Euros)

| | | | |
|--|--------------|---------------------|-------------------|
| A) FONDOS PROPIOS | | | 61.874.261 |
| I. Patrimonio | | 165.673.540 | |
| 1. Patrimonio | 155.150.513 | | |
| 2. Patrimonio recibido en adscripción | 10.523.027 | | |
| 3. Patrimonio recibido en cesión | 29.958 | | |
| III. Resultados de ejercicios anteriores | | -109.153.936 | |
| 1. Resultados positivos de ejercicios anteriores | 30.872.956 | | |
| 2. Resultados negativos de ejercicios anteriores | -140.026.892 | | |
| IV. Resultados del ejercicio | | 5.354.658 | |
| C) ACREEDORES A LARGO PLAZO | | | 12.110 |
| II. Otras deudas a largo plazo | | 12.110 | |
| 4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo | 12.110 | | |
| D) ACREEDORES A CORTO PLAZO | | | 5.616.406 |
| III. Acreedores | | 5.616.406 | |
| 1. Acreedores presupuestarios | 4.418.080 | | |
| 2. Acreedores no presupuestarios | 195.488 | | |
| 4. Administraciones Públicas | 856.003 | | |
| 5. Otros acreedores | 146.835 | | |
| IV. Ajustes por periodificación | | 245.866.000 | |
| TOTAL GENERAL (A+C+D) | | | 67.502.777 |

ANEXO 5: CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL. EJERCICIO 2008

(Euros)

| DEBE | | HABER | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| A) GASTOS | | | 39.231.181 |
| 2. Aprovisionamientos | | | |
| Consumo de mercaderías | 414.514 | | 1.273.944 |
| 3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales | | 33.104.867 | |
| a) Gastos de personal | 16.517.959 | | 142.838 |
| a.1) Sueldos, salarios y asimilados | 13.438.656 | | 1.131.106 |
| a.2) Cargas sociales | 3.079.303 | | 1.131.106 |
| c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado | 9.959.934 | | |
| d) Variación de provisiones de tráfico | 96.297 | | 43.942 |
| d.1) Variación de provisión de existencias | 70.711 | | 19.700 |
| d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables | 25.586 | | 19.700 |
| e) Otros gastos de gestión | 6.530.677 | | 24.241 |
| e.1) Servicios exteriores | 6.446.657 | | 24.241 |
| e.2) Tributos | 84.021 | | |
| 4. Transferencias y subvenciones | | 343.477 | |
| a) Transferencias corrientes | 6.974 | | 37.908.625 |
| b) Subvenciones corrientes | 58.879 | | 19.814.814 |
| d) Subvenciones de capital | 277.623 | | 16.933.608 |
| | | | 1.160.203 |
| 5. Pérdidas y gastos extraordinarios | | 13.664 | |
| a) Pérdidas procedentes de inmovilizado | 13.291 | | 4.671 |
| d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios | 374 | | |
| AHORRO | | 5.354.658 | |

**ANEXO 6: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.
EJERCICIO 2008**

(Euros)

| CAP. | DENOMINACIÓN | CRÉDITOS INICIALES (1) | MODIFICACIONES (2) | CRÉDITOS DEFINITIVOS (3) = (1) + (2) | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4) | REMANENTE DE CRÉDITO |
|------|---|------------------------|--------------------|--------------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 18.420.310 | 178.739 | 18.599.049 | 16.571.079 | 2.027.970 |
| 10 | Altos cargos | 59.590 | - | 59.590 | 59.593 | -3 |
| 12 | Funcionarios | 11.532.110 | - | 11.532.110 | 10.598.236 | 933.874 |
| 13 | Laborales | 1.962.780 | 14.256 | 1.977.036 | 1.632.516 | 344.520 |
| 15 | Incentivos al rendimiento | 902.630 | 164.483 | 1.067.113 | 1.148.311 | -81.198 |
| 16 | Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador | 3.963.200 | - | 3.963.200 | 3.132.423 | 830.777 |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 4.991.780 | - | 4.991.780 | 4.693.238 | 298.542 |
| 20 | Arrendamientos y cánones | 303.520 | - | 303.520 | 195.989 | 107.531 |
| 21 | Reparaciones, mantenimiento y conservación | 859.010 | - | 859.010 | 717.716 | 141.294 |
| 22 | Material, suministros y otros | 2.845.090 | - | 2.845.090 | 2.625.773 | 219.317 |
| 23 | Indemnizaciones por razón del servicio | 984.160 | - | 984.160 | 1.153.760 | -169.600 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 84.130 | - | 84.130 | 65.853 | 18.277 |
| 48 | A familias e instituciones sin fines de lucro | 18.270 | - | 18.270 | 6.974 | 11.296 |
| 49 | Al exterior | 65.860 | - | 65.860 | 58.879 | 6.981 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 15.629.380 | 500.000 | 16.129.380 | 15.139.208 | 990.172 |
| 62 | Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios | 4.027.660 | - | 4.027.660 | 2.815.311 | 1.212.349 |
| 63 | Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios | 45.390 | - | 45.390 | 10.578 | 34.812 |
| 64 | Gastos de inversiones de carácter inmaterial | 11.556.330 | 500.000 | 12.056.330 | 12.313.319 | -256.989 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 863.140 | - | 863.140 | 277.623 | 585.517 |
| 78 | A familias e instituciones sin fines de lucro | 863.140 | - | 863.140 | 277.623 | 585.517 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 104.760 | - | 104.760 | 72.013 | 32.747 |
| 83 | Concesión de préstamos fuera del Sector Público | 104.760 | - | 104.760 | 72.013 | 32.747 |
| | TOTAL | 40.093.500 | 678.739 | 40.772.239 | 36.819.014 | 3.953.225 |

ANEXO 7: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO 2008
(Euros)

| CAP. | DENOMINACIÓN | PREVISIONES INICIALES (1) | MODIFICACIONES (2) | PREVISIONES DEFINITIVAS (3) = (1) + (2) | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (4) |
|------|--|---------------------------|--------------------|---|--------------------------------|
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 509.450 | - | 509.450 | 25.122 |
| 33 | Venta de bienes | 13.560 | - | 13.560 | 1.000 |
| 38 | Reintegro de operaciones corrientes | 33.830 | - | 33.830 | 5.422 |
| 39 | Otros ingresos | 462.060 | - | 462.060 | 18.700 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 19.980.650 | - | 19.980.650 | 19.814.814 |
| 40 | De la Administración del Estado | 19.980.650 | - | 19.980.650 | 19.814.814 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 3.006.120 | 500.000 | 3.506.120 | 5.150 |
| 52 | Intereses de depósitos | 6.120 | - | 6.120 | 5.150 |
| 57 | Resultados de operaciones comerciales | 1.000.000 | - | 1.000.000 | - |
| 58 | Variación del fondo de manobra | 2.000.000 | 500.000 | 2.500.000 | - |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 202.130 | - | 202.130 | 148.222 |
| 61 | Enajenación de bienes destinados a uso general | 7.130 | - | 7.130 | - |
| 68 | Reintegros de operaciones de capital | 195.000 | - | 195.000 | 148.222 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 16.290.390 | 178.739 | 16.469.129 | 18.116.052 |
| 70 | De la Administración del Estado | 10.597.950 | - | 10.597.950 | 14.447.668 |
| 71 | De Organismos Autónomos | - | 28.513 | 28.513 | 853.203 |
| 74 | De Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones, resto SP | 5.234.930 | - | 5.234.930 | 146.395 |
| 75 | De Comunidades Autónomas | - | 150.226 | 150.226 | 1.809.477 |
| 76 | De Corporaciones Locales | - | - | - | 654.137 |
| 79 | Del exterior | 457.510 | - | 457.510 | 205.172 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 104.760 | - | 104.760 | 77.201 |
| 83 | Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público | 104.760 | - | 104.510 | 77.201 |
| | TOTAL | 40.093.500 | 678.739 | 40.772.239 | 38.186.561 |

**ANEXO 8: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
RESULTADO PRESUPUESTARIO. EJERCICIO 2008**

(Euros)

| CONCEPTOS | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | IMPORTES |
|---|----------------------------|--------------------------------|------------------|
| 1. (+) Operaciones no financieras | 38.087.119 | 36.747.001 | 1.340.118 |
| 2. (+) Operaciones con activos financieros | 77.200 | 72.013 | 5.188 |
| 3. (+) Operaciones comerciales | 1.277.283 | 517.152 | 760.131 |
| I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO | 39.441.602 | 37.336.166 | 2.105.437 |
| II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS | - | - | - |
| III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II) | - | - | 2.105.437 |

**ANEXO 9: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES. EJERCICIO 2008**
(Euros)

| | DEBE | | HABER | |
|---|------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| | ESTIMADO | IMPORTE REALIZADO | ESTIMADO | IMPORTE REALIZADO |
| VARIACIÓN DE EXISTENCIAS | -7.140 | -59.912 | | |
| COMPRAS NETAS | 720.440 | 474.426 | 1.713.300 | 142.838 |
| VARIACIÓN DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS | - | 70.711 | | |
| GASTOS COMERCIALES NETOS | - | 42.726 | | 1.150.197 |
| RESULTADO POSITIVO | 1.000.000 | 765.084 | | |
| TOTAL | 1.713.300 | 1.293.035 | 1.713.300 | 1.293.035 |